

UVA BHSC LEG 107-1 n°0542

51

19

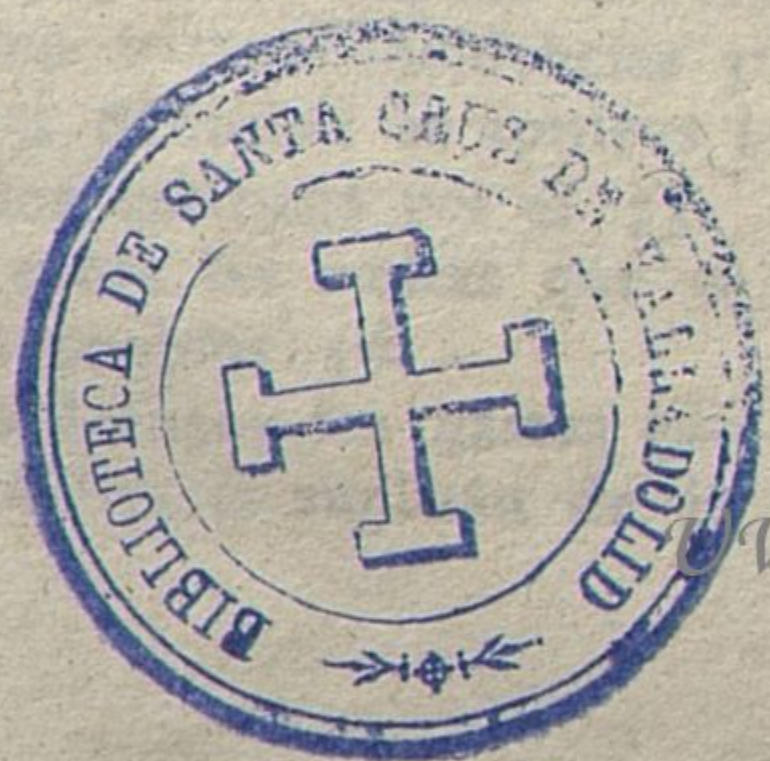
UVA. BHSC. LEG. 07-1 n°0547

Leg. 19
Leg. 1º de paquete 1º

547
P. 5

JUNTAS GENERALES

del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, celebradas só el Arbol, y en la Iglesia juradera de Santa María de Guernica, desde el dia 9 hasta el 20 de Julio de 1816.



EN BILBAO: 1 n°0547

Por Eusebio de Larumbe, impresor del Señorío el mismo año.

HTCA
U/Bc LEG 7-1 n°547
1>0 0 0 0 2 8 5 5 8 9

117

JUNTAS GENERALES

del M. N. y M. I. Señorío de Virreya, celebradas en el Arbol, y en la Iglesia de Santa Maria de Guernica, desde el día 9 hasta el 20 de Julio de 1816.



UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0547

Por Decreto de E. M. N. y M. I. del 20 de Julio de 1816.

INDICE.

A.

- Abogado y Procurador de pobres:** piden aumento de salario. Pag. 55.
- Agente del Señorío en Madrid:** se exónera por su avanzada edad y ages á D. Alejandro de Amirola, y se disponen medios para elegir nuevo 53.
- Alcalde de la villa de Durango, y Teniente de la Merindad de su nombre:** dan cuenta á la Junta de una novedad contraria á la constitucion del Pais, y á la convencion del año de 1727. 21.
- Alcalde de Villeteros:** pretendientes á esta plaza. 61.
- Alojamiento de tropas:** las villas de Durango y Elorrio, solicitan auxilios para ello, y se señalan los que se han de dar, tanto á éstos pueblos, como á otros que se hallaren en igual caso 19 y 35.
- Antuñano (Señor D. Miguel de)** se aprueba su conducta como comisionado en Corte de este Señorío 57.
- Aranguren y Sobrado (Señor D. Francisco de)** sobre liquidacion de la cuenta que tuvo con el Señorío siendo Diputado en Corte de él. 55.
- Archivo de papeles del Señorío en Guernica, y sillería de la Iglesia en que se celebran las Juntas:** Comision para su arreglo y egecucion 64.
- Arricruz (D. Manuel Francisco de)** pide que se le permita el egercicio de la numería de Elorrio 46.

B.

- Balmaseda:** pide que se le exima del pago de la cantidad que está debiendo al Señorío. 57.
- Burgoa (D. Carlos Francisco de)** solicita que el Señorío le preste su voz en un expediente que litiga sobre cumplimiento del plan Beneficial 46.

C.

- Caja de arvitrios:** Queja sobre cierto desfalco que se nota en ella 59.
- Caminos de postas de Bilbao á Pancorbo:** de su reposicion y otras incidencias 30.
- Carcelero del Señorío:** se aprueba la escritura de obligacion otorgada por él 53.
- Carreteros:** sobre las multas que se les exigen en algunos pueblos 56.
- Castigo de ladrones:** los gastos que se causen con este objeto, se suplirán de la Tesorería.

- Se suprime el derecho de foguerío que se exigia para este objeto á las Ante-iglesias 34.
- Celadores en los Puertos de mar:** queja sobre la inutilidad de ellos 59.
- Ciudad de Orduña y varias Villas:** solicitan que se aprueve la liquidacion de cuentas de suministros; que se les pague lo anticipado por ellas con otras cosas 19.
- Convenio para reedificacion de la Iglesia de Ri-goitia** celebrado por su representacion con la Diputacion: se aprueba en un todo 31.
- Comision para conocer sobre los varios agravios que algunos Pueblos expusieron tener** 60.
- Competencia entre el Alcalde de los tres Concejos, y el de la villa de Portugalete** 52.
- Conciliacion entre el Señorío, villa de Bilbao, y su Consulado:** del estado del expediente sobre su aprovacion y otras incidencias: se desace una equivocacion material, que hubo en la extension del capítulo 5.º de la misma Conciliacion 26 y 27.
- Contador:** sus obligaciones y atribuciones. 49.
- Contravandos:** Junta creada por S. M. para evitarlos en las Provincias exentas. 27. La Junta dá disposiciones para el mismo objeto. ib.
- Cuentas de los Señores Comisionados en Corte D. Miguel de Antuñano y D. Santiago de Unceta** 16 y 33.
- Cuentas del establecimiento de Expósitos:** se pasen á la Comision que exámina las de la Tesorería 30. Su aprovacion 35.

D.

- Derechos sobre el fierro y la pasta de Vizcaya,** que parece se exigen en la ciudad de Vitoria 64.
- Deusto:** sus apoderados se adhieren á una pro-texta 55.
- Diputado en Corte:** exóneration de este cargo á D. Manuel María de Aldecoa. Y se nombra al Señor D. Casimiro de Lozaga 53.
- Diputacion general del Señorío:** se le dan gracias por el buen desempeño de sus encargos en su vienio 65.
- Donativos para los gastos de la guerra hechos por los hijos del Señorío, residentes en el Reino del Perú** 54.

E.

- Empleados del Señorío en tiempo de la Cons-titucion:** se aprueba su conducta 45.

Eleccion de Señores de nuevo gobierno 17 y 67.
Ermua, Ondarroa y Berriatua: se recoge y anula la gracia que se les concedió para reparar los perjuicios que se causaron á estos Pueblos por los franceses en la guerra anterior 29.

Estadística: se renueva el acuerdo de Junta general de 15 de Marzo de 1815, sobre su reforma 35.

Expedientes que litiga el Señorío con D. José Antonio de Naverán, D. José de Unibaso, D. Manuel de Atristain y D. Eusebio Mariano de Azcue, sobre diversos asuntos: que se continúen en la forma que expresa 30.

F.

Fierro fabricado en el Señorío: se crea una Comision permanente para mejorarlo, y facilitar su salida: para formar reglamento para el beneficio de las minas de este metal 38.

Fierro extranjero: Real órden aumentando sus derechos á la introduccion en España con lo demas que sigue en el asunto 27, 28 y 37.

H.

Historia de las ocurrencias en Vizcaya en la guerra última con Francia: se encarga su redaccion al Señor D. José Agustin Ibañez de la Rentería, y se le nombra Historiador de Vizcaya 54.

Hormaeche (D. Eusebio María de) Regidor de la villa de Munguía previene á la Junta, que por su Ayuntamiento se ha otorgado un poder sin las formalidades debidas 29.

Y. I.

Yandiola (Señor D. Juan José María de): se aprueba su conducta 18. Es repuesto en el empleo de Consultor primero 65.

Iglesias de Patronato: expediente sobre reparacion de sus obras, de los Ornamentos y Vasos sagrados 47.

Impresor del Señorío: se aprueba el nombramiento hecho por la Diputacion en D. Eusebio de Larumbe 52.

J.

Judicatura de Contravando 7, 8, 16 y 51.

L.

Ladrones: medios para su aprension 34 y 40.

Landaburu (D. Francisco Marcelino de) se le permite que use del título de Escribano numeral de la Merindad de Durango 46.

Lauquiniz y Gatica: se separan de una protexta hecha en estas Juntas 25.

Ley del fuero: no se prescinde de ella en la so-

licitud de D. Cosme de Belaunde y D. Francisco de Herro para el egercicio del oficio de Escribano de este Señorío 61.

Loyzaga (D. Casimiro de) es nombrado segundo Consultor y Abogado-fiscal perpetuo: se le autoriza para que nombre Abogado de su satisfaccion para que desempeñe estos cargos durante su ausencia en el destino de Diputado en Corte 66.

Llamamiento de los Pueblos del Señorío para la entrega de poderes de los que han de representarlos en la Junta general 1.

M

Memoriales: Comision para su examen 23.

Memoriales: se remiten á la decision de la Diputacion 64.

Militares inválidos que sirvieron en los Batallones y Esquadron de Vizcaya 17. y 41.

P

Poderes: su entrega 1. su examen y revision 7.

Exposicion de los Señores Consultores consiguiente á este examen 7. Dictámenes dados por los Señores Consultores y varios letrados sobre la legitimidad y admision de algunos de dichos poderes 9. Exposicion del apoderado de la villa de Lequeitio en esta razon 15. Y la resolucion de la mayoría de la Junta con la protexta de varios representantes de Pueblos 15 y 16.

Circunstancias que han de tener los poderes para las Juntas en lo subcasivo 56.

Plan Beneficial de las Iglesias de este Señorío del territorio del Obispado de Santander 46.

Prohibicion para extraer trigo y maiz por mar 44.

Provincias de Guipuzcoa y Alava: sobre admision á sus naturales á la vecindad en este Señorío. 59.

Pueblos que fueron de la Encartacion: sobre que contribuyan á la Tesorería con varios ramos como los demas del Señorío 45.

Puertos de mar del Señorío: pretenden que se les auxilie por él para los continuos servicios de marinería que hacen á S. M.: se crea una Comision para tratar de este punto. 43.

R.

Rebaños de ovejas tramuntantes que bienen de Guipuzcoa á Vizcaya: se rebaldan las providencias dadas en otras Juntas para que no se les permita pastar en su distrito por los perjuicios que resultan 30.

Rentería (Señor D. José Agustin Ibañez de la) vide historia.

Ruiz (Pedro) sobre su filiacion 52.

S.

Santa Clara de Luno: el Señorío cede á sus Monjas por cierto tiempo la casa que sirve de hospicio 60.

Soloeta Balzola (D. Lorenzo de) oficial 1.º de la Secretaría: se le habilita para el despacho en ausencias y enfermedades del Secretario de Gobierno 52.

Suministros: se encarga á la Contaduría su liquidacion, tanto por lo respectivo á Españoles como á los Franceses 21.

T.

Tesorería: Comision para el exámen de sus cuentas 16.: su aprovacion 32.

Tesorero del Señorío: sus obligaciones y atribuciones 47.

U.

Universidad de Oñate: Patronato del Señorío en las dos Cátedras que son de su dotacion con otras cosas 31.

V.

Vena de fierro: sitio en el varrio de Achuri para descargarla, y comision para remediar los excesos que se cometen por los forasteros en las Veneras de Somorrostro 39.

Ventades (Señor D. Juan Antonio de) por haber salido de la Junta estando de primer Consultor, se acuerda, que el segundo haga de único por ahora 18. Exposicion por escrito del mismo Señor Ventades 24. Otra exposicion del apoderado de la villa de Plencia en vista de la primera: resolucione de la Junta sobre todo 25.

Vice-Ecónomo del establecimiento de Expósitos: sobre aumento de su sueldo 37.

Vocales de la Junta: no sean incomodados por expresiones vertidas en ella 64.

Z.

Zabala (Domingo de) pide que se le pague lo que tiene que haber en el Señorío por suministros á las tropas 60.

V. ...
Vana de fieros: año en el valle de Acha.
si para desahogar y conición para teme-
dar los exesos que se cometen por las lo-
cas en las Ventas de San Mateo 29.
Ventas (Señor D. Juan Antonio de) por las
per asido de la Junta, estado de guerra
Consejo, se acuerda, que el segundo in-
ca de año por año 18. Responcion por as-
tino del mismo Señor Ventas 24. Una
expresion del gobernador de la villa de Pion-
ta en vista de la primera: resolucio de la
Junta sobre todo 27.
Vice-Reyno del establecimiento de Pion-
ta: sobre aumento de su sueldo 27.
Vocales de la Junta: no sean incomodados
por expresiones vertidas en ella 24.

E.

Exalta (Doningo de) pide que se le pague lo
que tiene que haber en el Señorio por su
partes a las tropas 20.

Santa Clara de Lano: el Señor lo pide a sus
Mojas por el tiempo la casa que vive
de hospital 20.
Señor D. Juan Antonio de) oficial 20 de
la Secretaría: se le habilita para el de-
cho en asuntos y chismas de los
vario de Gobierno 22.
Señaladas: se encarga a la Comandante de la
unidades, tanto por lo respectivo a pagos
las como a las Banderas 21.

T.

Teorales: Comision para el examen de sus
cuentas 10: en aprovacion 22.
Teorales del Señorio: sus obligaciones y at-
racciones 27.

U.

Universidad de Oñate: Patronato del Señorio
en las dos Ciudades que son de su jurisdiccion
con otras cosas 21.

Só el Árbol de Guernica, donde se dá principio á las Juntas generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis, pasada la hora señalada en las convocatorias expedidas á las nobles Ante-iglesias, villas, ciudad, concejos, valles, merindad de Durango y valle de Orozco, que tienen voto en dichas Juntas, se pusieron en cuerpo de comunidad sus Señorías los Señores Don Antonio de Apellaniz del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor de este Señorío, Don Marcos Joaquin de Retuerto, y Don José María de Loyzaga, Diputados generales de él, Don Miguel Antonio de Inunciaga, y Don Francisco Javier de Elexpuru Procuradores Sindicos generales, conmigo el Secretario perpetuo de gobierno Don Diego Antonio de Basaguren, y asistiendo á este acto Don Dionisio de Urquijo, y Don Manuel de Arostegui Secretarios de Justicia, se procedió al llamamiento acostumbrado para la exhibicion y entrega de poderes, los que fueron entregados, y los que por ellos resultan constituyentes, son los siguientes.

Llamamiento y entrega de poderes.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca *D. Miguel Antonio de Menica Landa, regidor de ella, y D. Ignacio Francisco de Aldape vecino de la misma.*

Por la de Pedernales *D. Gabriel de Azqueta, y D. José de Legarreta fieles-regidores de ella.*

Por la de Busturia *D. Juan José de Arrospide, y D. Diego de Ugalde sus fieles-regidores.*

Por la de Murueta *D. Juan Antonio de Arribalzaga su fiel-regidor, y D. Mariano Pablo de Albiz, Padre de Provincia de este Señorío, propietario de dicha Ante-iglesia.*

Por la de Forua *D. Antonio de Idoyaga, y D. Juan de Iturriaga, sus fieles-regidores.*

† Por la de Luno *D. José Antonio de Olaeta, fiel-regidor de ella, y por socio y acompañado D. Juan Bautista de Anitua, vecino de la villa de Guernica.*

Por la de Ugarte de Mugica *D. José Antonio de Duñabeytia, y D. José de Oar Arteta, aquel fiel-regidor, y este vecino y propietario de dicha Ante-iglesia.*

Por la de Arrieta *D. Manuel de Ereñozaga, y D. Juan de Otazua sus fieles-regidores.*

Por la de Mendata *D. Martin de Iturriaga, fiel-regidor de ella, y en su ausencia, ó falta D. Juan José de Zarrabeytia, segundo fiel de la misma.*

Por la de Arrazua *D. Antonio de Arribalzaga, y D. Ansel-*

- mo de Ispizua, fieles-regidores de ella.
- Por el Concejo de Ajanguiz D. José de Torrezuri, y D. Bartolomé de Beitia, sus fieles-regidores.
- Por la Ante-iglesia de Ereño D. Pedro de Ortuzar, y D. Juan de Garechana, fieles-regidores de ella.
- Por la de Ibaranguelua D. Francisco de Urrutia, y D. Juan de Mendialdua, fieles-regidores de ella.
- Por la de Arteaga D. Juan Bautista de Basabe, y D. Juan de Aldamiz Gogascoa, sus fieles-regidores.
- Por la de Cortezubi D. Francisco de Goitia Ibayzabal, y D. Manuel de Lasaga Tertegui Marcoena, fieles-regidores de ella.
- Por la de Nachitua D. José Martín de Inchausti, y D. José de Urtubiaga, fieles-regidores primero y segundo de ella.
- Por la de Ispaster D. Juan Domingo de Zabala, su fiel-regidor, y D. José Miguel de Leniz, vecino de ella.
- Por la de Bedarona D. Juan Bautista de Anzorandia, y D. José de Arrascada, fieles-regidores primero y segundo de la misma.
- Por la de Murelaga D. Juan Ignacio de Goitia, y D. Juan Bautista de Idoeta, sus fieles-regidores, y por substitucion del último D. Antonio de Ajubita, vecino de ella.
- Por la de Navarniz D. Juan Antonio de Zabal-Inchaurreta, y D. José Manuel de Badiola, fieles-regidores de ella.
- Por la de Guizaburuaga D. Domingo de Cortavitarte, fiel-regidor de la misma Ante-iglesia.
- Por la de Amoroto D. Pedro de Goitiandia, fiel-regidor, y D. Santiago de Unceta, Padre de Provincia de este Señorío, propietario de ella, y vecino de la Villa de Lequeitio.
- Por la de Mendeja D. Domingo de Goicoechea, su fiel-regidor, y D. Juan Rafael de Algorta, propietario de ella.
- Por la de Berriatua D. Manuel de Arana, su fiel-regidor.
- Por la de Zenarruza D. Domingo de Basterrechea Aranzamendi de Abajo, su fiel-regidor, y D. Juan Antonio de Ansotegui vecino de la misma.
- Por la de Arbacegui D. José Domingo de Otaolea, su fiel-regidor.
- Por la de Xemein D. Martín García de Amalovieta, tercer fiel de ella, y D. Juan José de Mugartegui, propietario y vecino de Marquina.
- Por la de Echevarria D. Agustín de Muniozguren Gandianga, fiel de ella.
- Por la de Amorevieta D. Juan de Zamalloa, su fiel-regidor, y por substitucion de este D. José de Landaluce vecino de Bilbao.
- Por la de Echano D. José de Goiria, fiel-regidor, y D. Juan Manuel de Mendieta su acompañado.
- Por la de Ibarruri D. Pedro

Antonio de Aranlucea, fiel-regidor de ella.

Por la de Gorocica D. Ramon de Irazabal, fiel-regidor, y D. Martin Leon de Jauregui, Alferrez de Navio retirado, y vecino de Amorevieta.

Por la de Baracaldo D. Esteban de Arteaga, fiel-regidor de ella.

Por la de Abando D. Lucas de Miranda, su fiel-regidor, y D. Manuel de Echevarria, vecino de la misma Ante-iglesia.

Por la de Deusto D. Nicolas de Aldecoa, su fiel-regidor, y D. Pedro de Ellauri, vecino de la misma Ante-iglesia.

Por la de Begoña D. Francisco de la Puente, y D. Juan Antonio de Abasolo, fieles-regidores de ella.

Por la de Echavarri D. Julian de Madariaga, su fiel-regidor, y D. Fermin de Garay, propietario de ella.

Por la de Galdacano D. Andres de Lezama, y D. José de Zelaya, sus fieles-regidores.

Por la de Arrigorriaga D. Juan Antonio de Irigorri Uria, fiel-regidor de dicha Ante-iglesia.

Por la de Arrancudiaga D. José Ramon de Arvide, fiel-regidor de ella.

Por la de Lezama D. Juan Manuel de Egusquiza, D. José de Dañobeitia y Zarate, sus fieles-regidores, y D. Francisco de Madariaga, vecino de ella.

Por la de Zamudio D. Francisco de Zubieta, y D. Diego Tomas de Azcue, fieles-regi-

dores de ella.

Por la de Guecho D. Pedro de Ibarra, y D. Francisco Antonio de Zalduondo, sus fieles-regidores, y D. Juan Bautista de Arias vecino de la misma.

Por la de Sondica D. Pablo Agustin de Camiruaga, y D. Domingo de Aurrecoechea, fieles-regidores de ella.

Por la de Erandio D. José Antonio de Elortegui, y D. Manuel de Aguirre, primero y segundo fieles de dicha Ante-iglesia.

Por la de Lejona D. Domingo Ignacio de Rola, y D. José de Monasterio, sus fieles-regidores.

Por la de Lujua D. Juan Antonio de Lejona, y D. Juan Antonio de Urrejola, sus fieles-regidores.

Por la de Berango D. Simon Antonio de Iturriaga, y D. Bernabé de Gorrondonga, sus fieles-regidores, y por sustitucion de este, D. Francisco Xavier de Batiz, Alcalde del Fuero de la merindad de Uribe.

Por la de Sopelana D. José de Iturriaga, su fiel-regidor.

Por la de Urduliz D. Domingo de Uribe, D. Juan Bautista de Libarona, y D. Juan José de Marcaida, primeros y segundos fieles de dicha Ante-iglesia.

Por la de Barrica D. Leon de Gardoqui, uno de sus fieles-regidores.

Por la de Gorliz D. Juan Bautista de Libarona su fiel-regidor, y D. José de Landeza,

vecino propietario de ella.
 Por la de Lemoniz D. Domingo de Ibargaray su fiel-regidor.
 Por la de Gatica D. Ramon de Torre, y D. Juan de Gorordo, fieles-regidores de ella.
 Por la de Lauquiniz D. José de Egusquiza, y D. Juan Antonio de Egusquiza y Zugazua, primero y segundo fieles-regidores.
 Por la de Maruri D. José de Tellaeché, fiel-regidor, y D. Pedro Asensio de Mendieta, propietario de ella.
 Por la de Morga D. Martin de Olea Barrenechea, y D. Juan Antonio de Barrena, fieles-regidores de ella.
 Por la de Munguía D. Francisco de Elguezabal, fiel-regidor, y D. José Javier de Goitia, propietario, y por sustitucion de aquel, D. Francisco Antonio de Fano, vecino de la villa de Munguía.
 Por la de Gamiz D. Domingo de Elorriaga, su fiel-regidor.
 Por la de Fica su fiel-regidor D. José de Elorriaga.
 Por la de Basigo de Baquio D. José de Acerecho, y D. Juan de Zavala, vecinos propietarios de ella.
 Por la de Fruniz su fiel-regidor D. Martin de Echevarria.
 Por la de Meñaca D. Juan Antonio de Elortegui, fiel-regidor de ella.
 Por la de Lemona D. José Ramon de Amorrortu, y D. Juan Antonio de Gojenola, sus fieles-regidores.
 Por la de Yurre D. Pedro Antonio de Ibarreche, y D. Pe-

dro de Ortuzar, sus fieles Síndicos procuradores generales.
 Por las unidas de Castillo y Elexaveitia D. Benito de Arteche, su fiel Síndico procurador general, y D. Antonio Leonardo de Letona, Padre de Provincia de este Señorío.
 Por la de Ceanuri D. Antonio de Zuloaga y Beovide, y D. Juan de Ipinazar y Añibarro, sus fieles, y para sustituto en falta de alguno de estos D. Juan Francisco de Bengoechea.
 Por la de Dima D. Antonio de Larrinaga y Isusorbe, fiel-justicia, D. Domingo de Abasolo Olasarrri, fiel-síndico, y D. Vicente Leon de Uribiar-te, Regidor, y por sustitucion de este D. Valentin de Pujana, su con-regidor, y D. Lorenzo de Arriortua, vecino propietario de la misma Antz-iglesia
 Por la de Santo Tomas de Olavarrieta, su fiel-síndico D. Martin de Recacoechea.
 Por la de Aranzazu D. Pedro de Abrisqueta, fiel-regidor, y D. Juan Antonio de Gallarza, propietario de ella, y vecino de Villaro.
 Por la de Ubidea su fiel-regidor D. Valentin de Ajuria Gordovil.
 Por la de Derio D. Antonio de Torre, fiel-regidor de ella.
 Por la Villa de Bermeo D. Fernando de Ibarreta, su Alcalde, y D. Juan Marcos de Goycoechea, Síndico de la misma.

Por la de Bilbao D. Gregorio de Lezama Leguizamon, y D. Clemente de Olalde, segundo Alcalde y Diputado del comun de la misma Villa.

Por la de Durango D. Juan Gabriel de la Mella, primer Alcalde, y D. Martin de Maguna, segundo, y Padre de Provincia de este Señorío.

Por la Ciudad de Orduña D. Pedro Ximenez Breton, su Sindico procurador general, y Padre de Provincia de este Señorío.

Por la Villa de Lequeytio D. José Agustin Ibañez de la Rentería, Padre de Provincia de este Señorío, y D. Modesto de Elorduy, vecino de la misma, y Regidores capitulares de ella.

Por la de Guernica D. Manuel de Ranedo, Alcalde de ella.

Por la de Balmaseda D. Felipe de la Torre Urrutia, Sindico procurador general de ella.

Por la de Plencia D. Ramon de Bareño, y D. José Antonio de Cucullu, Alcalde y Regidor capitular de dicha Villa.

Por la de Portugaleta D. José Benito de Zaballa, Regidor capitular, y D. Clemente de Urioste, vecino y propietario de ella.

Por la de Marquina D. José María de Mumbe y Arangueren, y D. Joaquin de Eceñarro, Alcaldes primero y segundo de ella.

Por la de Ondarroa D. Juan Bautista de Sustaeta, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Ermua D. José Igna-

cio de Treviño, Alcalde y Juez ordinario, y D. José Ildefonso de Mallagaray, Sindico procurador general de la misma.

Por la de Elorrio su Alcalde D. Francisco de Maguregui, y D. Baltasar Mariano de Marcoida Lequericabarrena, vecino propietario de ella.

Por la de Villaro D. Ramon de Larrauri, y D. José Martin de Mimenza, Alcaldes primero y segundo de dicha villa.

Por la de Munguía D. Pedro Antonio de Ventades, su Alcalde electo, y D. Rafael de Menchaca, vecino propietario de ella.

Por la de Larrabezua D. Antonio de Zorroza, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Miravalles D. Julian de Mendiguren, su Alcalde y juez ordinario, y D. Antonio Agustin de Larracochea, Sindico procurador general de ella.

Por la de Guerricaiz D. Dionisio de Olaechea, su Alcalde, y D. Pedro Carlos de Olaechea, vecino concejante de dicha Villa.

Por la de Rigoytia D. Domingo de Echavarrieta, y D. José Antonio de Arrien, Alcalde y juez ordinario, y Sindico procurador general de la misma.

Por la de Ochandiano D. Bartolomé de Pujana, primer Alcalde y juez ordinario de ella.

Por la de Lanestosa su Alcalde

- y juez ordinario D. Antonio García de Villasuso.
- Por el Valle de Gordejuela D. Juan Francisco de Zababuru, originario de él y vecino de la Villa de Bilbao.
- Por el de Carranza D. Simon Hortiz y Rozas, uno de los primeros Alcaldes de dicho Valle.
- Por los tres Concejos de Somorrostro D. José de Villate, su Sindico procurador general, y por sustitucion de este D. José de Chavarri, propietario del de Santurce.
- Por los cuatro Concejos de Somorrostro D. José Joaquin de Loyzaga, Padre de Provincia de este Señorío, y D. Nicolas María de Llano, vecino de ellos.
- Por el Concejo de Güeñes D. José María de Arrieta Mascaraña, su Sindico procurador general.
- Por el Valle de Trucios D. Juan de Llaguno, vecino de él, y D. José María de Urrengoechea de la Villa de Guernica.
- Por el Concejo de Galdames D. Juan José María de Yandio-la, originario de él, y vecino de la Villa de Bilbao.
- Por el de Zalla D. Manuel de Santelices, propietario de él, y vecino de Abando.
- Por el de Sopuerta D. Francisco de Montellano, su Sindico procurador general, y por sustitucion de este, D. Domingo Eulogio de la Torre, vecino propietario del mismo.
- Por el Valle de Arcentales, D. Carlos Antonio de Zulaica, Sindico procurador de él.
- Por la Ante-iglesia de Abadiano su Fiel D. Esteban de Aguirre Sacona, y D. Francisco Saturnino de Basterrechea, vecino y propietario de ella.
- Por la de Izurza D. Francisco de Basterrechesolo, su fiel-regidor.
- Por la de Mañaria D. Mariano de Vizcarra, su fiel-regidor.
- Por la de Apatamonasterio D. Juan de Aguirre, su fiel-regidor, y D. Martin de Gamboa, vecino y propietario de ella.
- Por la de Axpé su fiel D. Juan de Gojencia y Asteiza.
- Por la de Zaldúa D. Ambrosio de Garitacelaya, su fiel-regidor, y D. Martin de Arancibia vecino de ella.
- Por la de Garay D. Juan Bautista de Lejarraga, su fiel-regidor, y D. Pedro de Berriozabalgoytia, Regidor y vecino de la misma.
- Por la de Verriz D. Juan de Garitacelaya, su fiel, y D. Pedro Antonio de Orue Mazaga, vecino de la misma.
- Por el Valle de Orozco D. Joaquin María de Ugarte, Padre de Provincia de este Señorío, Caballero del Orden de Carlos tercero, y D. Ignacio de Epalza, ambos regidores de dicho Valle.

7

Concluido el llamamiento pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua, que se halla junto á dicho Arbol, y despues que en ella dixo Misa D. Pedro de Retuerto, uno de los Capellanes de este Señorío, fueron llamados desde sus puertas, por el órden acostumbrado, los Caballeros Padres de Provincia de él, y vocales de la Junta, que entraron y tomaron sus asientos, y se dió principio á tratar de los asuntos que ocurrían, en la forma siguiente.

Se dió comision á los Señores primero y segundo Consultores de este Señorío, para el reconocimiento de los poderes entregados por los Señores Apoderados de los pueblos de voto, para que expongan á la Junta si se les ofrece algun reparo sobre ellos.

Enterada la Junta de los antecedentes sobre el egercicio de la judicatura de contrabando en este Señorío, y de los recursos hechos por él á S. M., á fin de que se digne encargarla interinamente al Señor Corregidor; acordó que los Señores Padres de Provincia examinen este punto con toda reflexion, y propongan lo que juzguen conveniente en el estado á que al presente ha llegado este punto.

Y se suspendió por hoy la Junta, para continuarla el dia de mañana á la hora acostumbrada, y firmaron sus Señorías con migo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Javier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

JUNTA GENERAL DEL DIA 10 DE JULIO DE 1816.

En dicha Iglesia Juradera de Santa María la Antigua de Guernica, á diez de Julio de mil ochocientos diez y seis, se congregaron en la forma acostumbrada, los Señores Corregidor y Diputados generales, Sindicos procuradores generales, Apoderados de los pueblos de este Señorío, y otros Caballeros Escuderos Infanzones hijos-dalgo, y continuaron las sesiones á presencia de mi el Secretario de gobierno, y acordaron lo que sigue. *VA. BHSC. LEG. 07-1 n°0547*

Los Señores Consultores presentaron su exposicion consiguiente al examen de poderes, con que venian autorizados

Revisión de poderes.

Judicatura de contrabando.

Examen de poderes.

á esta Junta los representantes de los pueblos, practicado á virtud de la comision que se les confirió por decreto de ayer, reduciéndose los reparos que advertian en algunos, á que no se limitaban á las reglas designadas en decreto de Junta general de 2 de Setiembre de 1814, y que á otros faltaba alguna formalidad, no obstante que en lo sustancial estaban corrientes. Se discutió con este motivo sobre varios particulares respectivos á la materia, y si los pueblos á el otorgamiento de poderes, debian ó no atenerse á este decreto, ó seguir la costumbre anterior, y controvertido el punto suficientemente, se acordó por rigurosa votacion, que los mismos Señores Consultores juntamente con los cinco letrados de la villa de Guernica, que como originarios de Vizcaya, tenian los suficientes conocimientos, dieran su parecer sobre esta cuestion para la Junta de mañana.

Judicatura de
contrabando.

Se leyó el informe de los Señores Padres de Provincia relativo á la judicatura de contrabando, que es el siguiente.

La Comision nombrada por V. I. en decreto de ayer ha reconocido con la devida atencion todos los antecedentes del expediente sobre la judicatura de contrabando interina, que S. M. se ha dignado conferir al Mariscal de Campo D. Francisco de Longa; y en su consecuencia despues de una larga meditacion sobre todo lo obrado en el particular ha acordado proponer á V. I., que son acreedoras á su superior aprobacion las gestiones hechas por el Síndico Procurador de este Ilustre Solar, y que en seguida corresponde el que V. I. insistiendo en pedir la suspension del cumplimiento de las Reales órdenes sobre el particular, haga á S. M. la mas respetuosa y enérgica representacion, apoyado de los fundamentos de la hecha anteriormente por su Diputacion, para que queden ilesos los fueros del Señorío, como debe esperarse de la inata justificacion del Soberano. — Guernica Julio 10 de 1816. — Ilustrísimo Señor. — José Joaquin de Loyzaga. — Pedro Gimenez Breton. — José Ibañez de la Renteria. — Javier Ignacio de Astarloa y Astegui. — Joaquin de Ugarte. — Martin de Maguna.

Enterada la Junta acordó que se tuviese por decreto este informe, y que sin pérdida de tiempo se hiciera la representacion que decía. Y habiendo existido el Señor Corregidor en este congreso la Real orden, por la que se comunicaba al

9

Señor Mariscal de Campo D. Francisco de Longa el nombramiento hecho en él interinamente por S. M. para la plaza de Juez de contrabandos de Bilbao; se acordó que la misma comision de los Señores Padres de Provincia informase lo que se le ofreciese.

Con cuyos actos quedó suspendida la Junta general hasta el dia de mañana, y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor, Diputados, Síndicos Procuradores generales; de que certifico y firmo yo el Secretario de Gobierno.== Antonio de Apellaniz.== Marcos Joaquin de Retuerto.== José María de Loyzaga.== Miguel Antonio de Inunciaga.== Francisco Javier de Elexpuru.== Diego Antonio de Basaguren.

JUNTA GENERAL DEL DIA 11 DE JULIO DE 1816.

En la misma Iglesia juradera á once de Julio de mil ochocientos diez y seis, estando juntos los Señores de la Diputacion, Caballeros representantes de los pueblos, y otros Caballeros Escuderos hijos-dalgo de este Señorío, se continuó la Junta en presencia de mi el Secretario de gobierno en la forma siguiente.

Presentaronse á la Junta por los Señores Consultores, y Abogados comisionados en la de ayer, para que dieran su dictamen sobre la cuestion que se les propuso, los dos que estendieron, á saber, el uno el Señor primer Consultor, y el otro el segundo, y Letrados nombrados, se leyeron por su órden, y son del tenor siguiente.

Ilustrísimo Señor.== Á virtud de las diferencias que han ocurrido en Junta general de los dias nueve y diez del corriente mes, sobre el valor y eficacia de lo acordado por todos los Señores vocales en la del dia dos de Setiembre de mil ochocientos y catorce, en quanto á las formalidades y circunstancias con que deberian otorgarse en lo sucesivo los poderes, que se confriesen para los congresos generales, y si los Señores vocales de las presentes Juntas se hallan autorizados, no solo para revocar aquel decreto, sino para declararle por nulo, como establecido contra los buenos usos y costumbres inconcusamente observadas en este noble Señorío, y contra nuestra nativa libertad, he expuesto verbalmente mi dictámen, y me veo obligado á manifestarlo por escrito,

junto ó separadamente de otros Señores Letrados, que tambien han merecido la misma confianza de la Junta general. En primer lugar me parece preciso para llegar á resolver las dudas propuestas, averiguar si han sido ó no ciertas é inconcusamente observadas las costumbres de otorgar los poderes indistintamente por los pueblos á cualesquiera personas: y si desapasionadamente se exámina este punto, resultará que la mayor parte del pais invariablemente ha otorgado sus poderes á sus mismos Fieles, Alcaldes ó capitulares de sus Ayuntamientos, y de aqui se viene á colegir que debiendo fundarse la costumbre, entre otras circunstancias imprescindibles para su legitimidad segun derecho, en el egercicio y práctica del mayor número de los hombres, no puede confesar ni fijarse tal costumbre. Podrá replicarse, que esto no coartaba la libertad, porque los pueblos la tenian para conferir sus poderes á extraños, si lo hubiesen querido, mas lo cierto es, que no sabemos, si por tradicion de lo que en esta parte establece una Real carta egecutoria del Supremo Consejo, se habrá egecutado asi, por no faltar á su obediencia y cumplimiento.

En segundo, no es menos necesario saber, si los expuestos usos y costumbres, eran ó no buenas aun siendo ciertas; lo que no tiene duda es que en la Junta general de dos de Setiembre de mil ochocientos y catorce, se confesó unánimemente por todos los Señores vocales, que la práctica observada por algunos pueblos y sus apoderados en los puntos de cuya reforma se trató, habia sido perjudicial y torpe, y por lo mismo recayó el acuerdo, que es notorio, sin que despues aqui en el discurso de dos años, un solo pueblo haya reclamado, y si antes bien le han ratificado, y acreditado su conformidad con los poderes, que los mas han otorgado con arreglo al mismo establecimiento.

Agregase en apoyo de este modo de pensar, que habiéndose seguido pleyto en el año de mil quinientos cuarenta y nueve en el Supremo Consejo por unas Merindades con otras de este noble Señorío, se declaró, deber ser vecinos de las respectivas Ante-iglesias los apoderados que fuesen nombrados por ellas, siendo uno de cada una: de modo que no debe quedar duda racional sobre la exclusion de extraños, y en esto puede consistir la costumbre que he indicado en el capítulo segundo.

Esta Real executoria exige su cumplimiento, y si hubiere nueva causa para revocarla, debe representarse á la Superioridad de donde dimana, mas siendo sobre puntos extraños de ella, y conociendo, como despues de una madura meditacion se conoció en la Junta general de mil ochocientos y catorce, la utilidad y conveniencia general y particular de aquel acuerdo, tuvo facultades para lo que hizo, sin que por ello decayese de su libertad, antes bien la fortaleció con el mismo hecho de haber establecido lo que la convenia para su bien estar.

Esta fué una ley reglamentaria, para la que no se puede negar á la Junta general una autoridad plena, como sucede en las leyes fundamentales: aquella puede revocarse, pero aun para esto es preciso, concorra justa y nueva causa y utilidad pública, porque faltando estas dos causas ó alguna de ellas, no puede revocarse por un Ayuntamiento ó Cabildo, lo que se hubiese acordado por otro, y menos si cabe hacer retroctiva la tal revocacion segun doctrina del Vobadilla en el lib. 1.º al cap. 16 sino me engaño, por no tener presente al autor citado.

Por todas estas consideraciones me parece, que si la Junta general considera haber justa y util causa, para revocar ó modificar dicho acuerdo, lo podrá, dejandole en su fuerza y vigor por lo de hasta aqui: esta es la verdadera y justa libertad segun la definen los jurisconsultos, y de la que siempre han gozado, y se valen los Vizcaynos por su constante honor y fidelidad á su Señor, y no de la arvitrariedad opuesta á las leyes santas, y á las buenas costumbres.

De aqui resulta que los poderes tachados por la contrabencion al acuerdo de dos de Setiembre, deben ser declarados por nulos, como en él se previno, porque en defecto los pueblos inobedientes serian de tan buena condicion, como los obedientes, cuando el único derecho, que á aquellos competia en recta razon y justicia, era el de obedecer y representar á la Junta general, si se sentian agraviados.

La especie indicada por uno de los Señores letrados comisionados sobre las reglas prescritas para nombramiento de Procuradores en Cortes, es en mi concepto, inconstitucional al caso presente, porque las nociones y otras circunstancias que se requieren para semejante comision, son diversas de las de un

congreso general de este Ilustre Solar, cuyo objeto é instituto principal, debe ser el de la conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, y el servicio de S. M. en todo lo compatible con aquellos.

Este es mi sentir salva la superior censura de la Junta general. Guernica Julio 11 de 1816.—D. Juan Antonio de Ventades.

Ilustrísimo Señor.—Los suscritos Abogados, reconocidos á la confianza que han merecido de V. S. I., han tenido presente para el desempeño de su delicada comision los fundamentos de la convocatoria que dió margen al decreto de 2 de Setiembre de 1814, por el que se abolen las substituciones de los poderes, prohibiendo que recaigan en otros que no sean vecinos ó propietarios de cada pueblo, limitando el número de representantes al de uno, ó dos, y de que no puedan reunir mas representacion que las de un solo pueblo como las razones que puedan sostener tal acuerdo, y las que creen oponerse para su subsistencia y fuerza, con cuyo exâmen ponen en la consideracion de V. S. I. los principios en que apoyan su sentir para que se dé ó tribute la fuerza legal que merezcan los poderes que se hubiesen presentado en estas Juntas generales, ó bien con las circunstancias que prescriben las leyes del Reyno con los buenos usos y costumbres del pais, ó bien con las que prescribe el mismo decreto de la Junta general celebrada en 2. de Setiembre de 1814.

La libertad de este Ilustre Suelo, nibela igualmente los derechos de todos sus naturales. El fuero depende mas bien de leyes no escritas, que de escritas; puede decirse de aquellas que aprendidas ó comunicadas de padres á hijos, se hallan esculpidas en los corazones de los Vizcaynos.

La constante alternativa con que se han reunido en esta Ilustre Junta los apoderados de sus respectivos pueblos, siendo á las veces propietarios ó vecinos, y otras sin estas cualidades, elegidos siempre con la libre y espontanea voluntad de los Ayuntamientos, ostentan una prueba nada equiboca de la libertad que han tenido nuestros antepasados, tenemos y deben tener nuestros descendientes, de elegir, reunidos en Ayuntamiento, el procurador ó apoderado que gustasen y creyesen apto para desempeñar el alto y honroso ministerio de representarles en esta Junta general.

Esta franqueza, este uso, esta costumbre inmemorial dimana de aquella libertad racional connaturalizada con los mismos Vizcaynos, fundada en el indestructible principio de justicia y equidad, que cada corporacion é individuo se halla autorizado á transmitir sus acciones á otro. Consiguientes á él, fijaron los Vizcaynos la regla inconcusa de que para la reunion de su pais pudiesen encomendar sus derechos y acciones, á sugetos de confianza, autorizandoles para substituir sus representaciones en iguales benemeritos, cuya disposicion se halla igualmente apoyada en las leyes del Reyno.

De este derecho, de este buen uso, pudieron tal vez tomar las demas Provincias del Reyno el fundamento para sancionar aquella ley en Burgos el año de 1428, y era de D. Juan el 2.º ordenando que los Procuradores llamados para las Cortes, fuesen tales, cuales las Ciudades y Villas, entendiesen cumplir al servicio del Rey, y al bien comun de las mismas Villas y Ciudades, pero que libremente los pudieron elegir los mismos Concejos ó Ayuntamientos sin ponerles restriccion alguna.

Esta ley como tan análoga á nuestro buen uso y costumbre, le robustece en cierto modo dandole mayor fuerza y vigor, de cuya observancia no puede prescindir la Junta siendo ademas tan sabia como útil su disposicion.

El acuerdo de 2 de Setiembre que limita una libertad sostenida por la ley, debe enmudecer entre las actas que forman la historia de los sucesos, mirandose como opuesta al albedrío de los Vizcaynos.

Aun en la hipotesi de que hubiese alguna disposicion judicial opuesta á estos principios, bastaba su ninguna observancia en el tiempo designado por las leyes para que fuese ineficaz, mayormente repugnandolo la referida ley por deber ser observada esta, no habiendo ley escrita foral, y por que la costumbre inmemorial radicada legitimamente, es una ley aunque no escrita, que tiene la misma energia que la escrita.

Los poderes que han recibido su fuerza de la sancion de las mismas leyes, y los constituyen en el predicamento de prueba probada, no pueden ser enervados, ó perder el vigor, sino sufriendo tormento judicial en los Tribunales. Cuantos se hallen imbestidos de aquellas cualidades, mere-

cen todo el concepto legal de que no puede prescindir la Junta, como ni de llevarlos á efecto, sin que tenga arbitrio á oponerse á la eficacia en el hecho mismo de ser instrumentados.

Estas observaciones impelen á los subscriptos á decidirse por la ineficacia del decreto de la Junta general celebrada en dos de Setiembre en cuanto se opone á la libertad del país, y es contrario á los usos y costumbres sostenidos con la ley de Burgos referida.

Siendo ineficaz en parte el mencionado decreto, lleva su carácter de justicia en cuanto declara, que los Procuradores ó apoderados no pueden reunir dos representaciones ó poderes, ni venir á la Junta en mayor número que dos por cada pueblo, porque así lo prescriben la ley de Burgos, y la nueve, título 5.º part. 3.ª, dando la razon, que los Procuradores han de dar mejor expediente á sus respectivas representaciones con solo un poder que con dos ó mas. Esta razon de conveniencia fundada en disposiciones tan terminantes sostiene la libertad vizcayna; porque si la ley de Burgos autoriza para elegir sugetos benemeritos, la segunda modera la ambicion, y atiende á la utilidad y procomunal de los mismos pueblos.

Apoyados en estos principios legales, son de sentir los subscriptos, que cuantos poderes hayan sido presentados á V. S. I. con clausula de substitucion, haciendo ó no uso de ella, y otorgados á favor de sugetos que no sean vecinos ó propietarios de los pueblos que les confieren, son legítimos, sin vicio y defecto legal, por no poder obstarles un decreto ineficaz, y sin la suficiente autoridad para derogar una ley no escrita, apoyada en la razon y en leyes escritas.

Son igualmente legítimos los poderes conferidos á favor de tres ó mas, pero no respecto de todos ellos, sino de dos individuos representantes ó apoderados por cada pueblo.

Este es el dictamen que tienen el honor de elevar á V. S. I., para que haga de él el uso que tuviere por conveniente, y resuelva lo que contemple mas acertado. Guernica 10 de Julio de 1816.—Ilustrísimo Señor.—*Licenciado Santiago de Ugaldezubiur.*—*Licenciado D. Luis Antonio Alvarez y Sagaseta.*—*Licenciado Manuel María de Isnaga.*—*Licenciado D. Ignacio de Labayen.*—*Licenciado D. Felix Antonio de Bulucua.*—*Licenciado D. Casimiro de Lozaga.*

Exposicion del
Apoderado de
Lequeitio.

Despues de su lectura el Señor Apoderado de la Villa de Lequeitio presentó su exposicion particular sobre el punto de que tratan estos dictámenes pidiendo á la Junta que leida se insertase en esta acta, asi se mandó y es el siguiente.

Ilustrísimo Señor.—El infraescrito apoderado de la Villa de Lequeitio con el mayor respeto dice á V. S. I. que vió con admiracion que se graduen de buenos usos, costumbres &c. y que como á tales se quiera dar carácter de ley á los puntos de práctica de que se trata y tenian algunos defectos, que el decreto de Junta general de Setiembre de 1814 tiró á corregir al mismo tiempo que se quiere negar este concepto á las facultades de la Junta general para hacer los reglamentos convenientes al buen orden y formalidad de sus congresos, cuando es patente, que esta ha usado de ella en tales términos, que por un simple decreto sino estan abolidas las Juntas de Merindades, que era un establecimiento antiguo en el Señorío y demas, señalada atencion que los artículos que se ordenaron ó variaron algo por dicha disposicion. El infraescrito suspende por ahora el particularizar las ventajas ó inconvenientes que pueda haber en mantener para lo sucesivo alguno, ó algunos de los indicados puntos, pero no puede menos de exponer á la superior consideracion de V. I. que el citado decreto suena dado por unanimidad en 1814, y que una grande mayoría de los pueblos del Señorío ha dado con su exácto cumplimiento á lo dispuesto por él, una prueba de su obediencia, y respecto á los decretos de la Junta, y debe servir de regla al exponente, cuyo constituyente se halla en este caso, para no apartarse un punto de ella.—

José Ibañez de la Rentería.

Continuóse la discusion con toda detencion y miramiento, y se redujo de conformidad á votacion, fixando las proposiciones á

Si los pueblos al otorgamiento de sus poderes para las Juntas generales debian ó no atenerse á las limitaciones del decreto de 1814.

O si se habia de seguir la costumbre anterior.

Y tomados escrupulosamente los votos, la mayoría se declaró por la segunda. El apoderado de Lequeitio ratificandose en su exposicion anterior, votó que subsista el decreto de 1814, protestó de lo contrario, y hizo las reservas correspondientes, pidiendo testimonio de ello.

Protestaron también los pueblos siguientes, Jemein, Echevarria, Amorevieta, Echano, Abando, Begoña, Echevarri, Sondica, Erandio, Gatica, Lauquiniz, Maruri, Munguía Ante-iglesia, Gamiz, Bermeo, Bilbao, Lequeitio, Marquina, Ondarroa, Elorrio, Munguía Villa, Guerricaiz, Abadiano, Izurza, Mañaria, Apata-Monasterio, Axpé, Zaldúa y Verriza. El Señor Sindico D. Miguel Antonio de Inunciaga contra-protestó á nombre de la Junta, y se le adhirieron los apoderados de los demas pueblos.

Consiguiente á todo y á lo que se trató despues de la votacion, quedaron habilitados por la Junta los poderes á los que se pusieron reparos por los Señores Consultores.

Judicatura de
Contrabando.

Se dió cuenta del informe de los Señores Padres de Provincia que sigue.

Ilustrísimo Señor.—La comision nombrada por V. I. en decreto del dia de ayer, en vista de la Real orden de siete de Mayo que ha pasado de nuevo á su informe por acuerdo de esta mañana, persiste en el dictamen que tiene dado sobre este asunto; y en su consecuencia propone á V. S. I. se sirva disponer que se solicite pase al Sindico de este Señorío para los efectos que correspondan, y son consiguientes al dictámen expresado. Guernica Julio 10 de 1816.—

Ilustrísimo Señor.—*José Joaquin de Loyzaga.—José Ibañez de la Rentería.—Pedro Ximenez Breton.—Xavier Ignacio de Astarloa y Astegui.—Joaquin de Ugarte.—Martin de Maguna.*

Y acordó la Junta que se tenga por decreto.

Exámen de
cuentas de la Te-
sorería.

Para el exámen de las cuentas de la Tesorería de este Señorío, con todos sus ramos, que estan al cargo de D. Luis de Labayen, fueron nombrados los Señores Padres de Provincia, que asisten á esta Junta, D. Clemente de Olalde, y D. Clemente de Urioste, con encargo de que practicado el exámen, manifestasen á este congreso los reparos que se les ofrezca; bien entendido que cualquiera de sus vocales podrá concurrir al mismo exámen, á cuyo fin estarán de manifiesto las citadas cuentas con sus comprobantes en la Secretaría de este Señorío.

De las de los
Comisionados en
Corte.

Á la misma comision, y con el propio obgeto se pasaron las cuentas que los Señores D. Miguel de Antuñano, y D. Santiago de Urceta, han presentado á esta Junta de las cantidades invertidas por ellos en su comision en Corte que

se les confió en el año de mil ochocientos y doce, en Juntas generales celebradas en la Villa de Bilbao.

Con lo qual se suspendió la Junta para continuarla el dia de mañana á la hora acostumbrada. Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

DIA 12 DE JULIO

Reunidos en la Iglesia de la Antigua los Señores de la Diputacion general, vocales de la Junta, y Caballeros asistentes á ella, este dia doce de Julio de mil ochocientos diez y seis, se continuaron las sesiones en esta forma.

Elecciones.

La Junta teniendo presente la costumbre observada hasta aqui, para la eleccion de Señores de nuevo gobierno, y la urgencia de otros puntos, la difirió para el tiempo en que se ha practicado en otras ocasiones.

Socorro de militares invalidos.

Habiendose instruido á la Junta individualmente sobre todos los antecedentes de la Junta general de 12 de Setiembre de 1814, relativo al socorro de los militares invalidos, y demas comprendidos en este acuerdo, y de los acontecimientos posteriores, y recursos que se han hecho á la Diputacion general por los Militares desgraciadamente comprendidos en el caso, y que aun restan todavía otros, y teniéndose presente por esta Junta general, que no debe mirarse con indiferencia, sino con particulares consideraciones á los hijos benemeritos, ó sus legítimos derecho-habientes, acuerda crear una comision que á la posible brevedad, y con presencia de todos los antecedentes, informe si el plan del último vienio exíge alguna extension ó modificacion, y tambien proponga los medios mas eficaces para proporcionar el socorro de estos necesitados, bien sea economizando algunas de las obligaciones á que debe atender este Ilustre Solar, ó de cualquiera otro modo que les dicte su prudencia. Para este efecto quedan nombrados los Señores D. Leon de Jauregui, D. Gregorio de Lezama Leguizamon, D. Juan José de Marcaida, D. Clemente de Urioste, D. José María de Mascarua, y D. Ramon de Bareño.

Aprobacion de la conducta del Señor Yandiola. Con motivo de haberse dado cuenta á esta Junta de un punto en que la Diputacion general nombró por su comisionado al Señor D. Juan José María de Yandiola, para tratar con los de las otras dos Provincias hermanas de Guipuzcoa y Alava, de la transaccion de las diferencias que entre ellas tuvieron; uno de los Señores vocales hizo mocion, si la Diputacion obró bien en nombrar al Señor Yandiola para aquella comision por haber servido empleos en tiempo del Gobierno intruso: oyó la Junta al mismo Señor Yandiola sobre su conducta en las comisiones que tuvo por nombramiento del Señorío: cerciorada de su verdad y de cuanto sufrió por servir á su patria, y que ademas se dió por buena su conducta previas las formalidades y justificaciones convenientes por el gobierno español, que subcesivamente le honró con un empleo distinguido, desechó la Junta aquella propuesta; declarando al Señor Yandiola por digno y benémerito, y aprobó el nombramiento hecho en él por la Diputacion.

Protexa por escrito. D. Pedro Antonio de Ventades, uno de los apoderados de la Villa de Munguía, que es el que se indica en el decreto antecedente, hizo la mocion, y expuso que repetidas veces hizo presente á este Ilustre Congreso, que se le dejase exponer y presentar documentos relativos á desvanecer cuanto se habia hecho presente por el Señor D. Juan José María de Yandiola, y no se le admitió, como ni tampoco el requerir el cumplimiento de la Real órden de 30 de Mayo de 1814, al Señor Presidente de este Ilustre Congreso, con ella, y los demas fundamentos que tenia, por lo que protestaba la nulidad de dicho decreto, y cuanto se obrase en lo subcesivo con intervencion ó asistencia de dicho Yandiola, con todo lo demas que protestar le aproveche; á cuya exposicion y protexa se adhirió su coapoderado D. Rafael de Menchaca, y piden se les provea del competente testimonio.

Contraprotexa. Contraprotexó el Señor Sindico D. Miguel Antonio de Inunciaga á nombre de toda la Junta; y esta se adhirió, otorgando el poder competente á favor del mismo Sindico, para seguir sobre ello los recursos convenientes.

Respecto á haber salido el Señor primer Consultor de la Junta general, sin embargo de instancias que los Señores de la Diputacion general le hicieron, para que se detuviese; la Junta general se dignó pasarle un recado verbal

con D. Dionisio de Urquijo, uno de los Secretarios vienales, para que volviese á ocupar su lugar en ella, y habiendole contestado que no se hallaba en disposicion de volver, y que daria la respuesta por escrito: acordó que el segundo Señor Consultor D. Casimiro de Loyzaga haga por ahora las veces de único Consultor.

Se dió por concluida por este dia la Junta, para seguir-la en el de mañana. Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—Jose María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inuncia-ga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

DIA 13 DE JULIO.

Continuáronse las sesiones este dia trece de Julio de mil ochocientos diez y seis, como las anteriores como se sigue.

Los apoderados de las Villas de Durango y Elorrio hicieron presente á esta Junta, que de un momento á otro se esperaba el Batallon destinado á ambos pueblos, por resolucion de S. M., comunicada á este Señorío por el Ministerio de Estado, y por el Excmo. Señor Capitan General de Guipuzcoa, y que por su decadente situacion, no tenian disposicion para preparar sus alojamientos y los utensilios de leña y demas artículos que por ordenanza se daban á los militares, y imploraron el auxilio de este Señorío: la Junta oyó con benignidad su súplica, y se prestó á aliviar la premura de estos pueblos, en cuanto le fuese posible, y para hacerlo con conocimiento, ordenó que la comision de exámen de cuentas de su Tesorería, proponga con la posible brevedad, que auxilios podrán prestarse á estos pueblos, y á otros cualesquiera que puedan verse en iguales circunstancias, y con que calidades, consultando el estado de la Caja y empeños á que debe responder.

Los apoderados de la Ciudad de Orduña, y de las Villas de Bilbao, Durango, Balmaseda, Portugalete y Marquina presentaron la exposicion siguiente.

Se piden auxilios por las Villas de Durango y Elorrio para alojar la tropa.

Exposicion de varios pueblos.

Ilustrísimo Señor.—No pudo menos V. S. I. de convenirse del derecho de los pueblos á reintegrarse de las cantidades anticipadas á la subsistencia de las tropas, y que como obligacion propia de V. S. I. se debian satisfacer por el pais. Lleno de equidad y justicia está el decreto en que se acuerda la nivelacion de unos pueblos con otros, y su obligacion mutua á contribuir á ellos en proporcion á su vecindario, fondos y riquezas, como medio se elige el de la liquidacion de los gastos y adelantos hechos por cada pueblo; pero apesar del tiempo que ha pasado, muchos permanecen en inaccion, y principalmente aquellos que ven un resultado mas graboso que útil á ellos mismos: conviene pues avivarlos, señalandoles un término fixo para presentar sus cuentas, con la prevencion de que no se las admitirán, pasado que sea: entre tanto las Villas de Bilbao, Durango y otros pueblos tienen liquidadas á su favor cuentas con saldos de grande importancia. La escasez de medios para cubrir los créditos que con este motivo contrajeron, les expone á pleitos que continuamente se le agitan, y en el aumento de gastos con este motivo se acrecienta el mal, privandoles de los recursos para las cargas ordinarias: en este estado no juzgará extraña V. S. I. la solicitud de que se admitan en compensacion de las contribuciones y cantidades debidas, y contribuibles á la Tesorería general, el todo ó parte del líquido resultante de las cuentas presentadas en forma. Segun lo expuesto, los pueblos se hallan en grave necesidad, que es preciso se agrave en todos aquellos en que se hayan de alojar tropas, si se les precisa á hacer anticipaciones: conviene pues prevenir este grave perjuicio, adelantando el pais las cantidades suficientes con proporcion al número de tropas que se acantonen en el pueblo y tiempo de su permanencia. Los exponentes esperan, que V. S. I. penetrado de estas justas consideraciones determinará lo que sea mas útil y arreglado á justicia. Guernica 13 de Julio de 1816.—*Clemente de Olalde*.—Apoderado de la Villa de Bilbao.—*Pedro Gimenez Breton*.—Apoderado de la Ciudad de Orduña.—*Martin de Maguna*.—Como apoderado de la Villa de Balmaseda abrasada.—*Felipe de la Torre Urrutia*.—Apoderado de Marquina.—*Manuel Joaquin de Ecenarro*.

Y la Junta despues de haber tratado detenidamente so-

bre su contenido y sus incidencias, acordó pasarla á la referida comision de exâmen de cuentas juntamente con los capítulos de la conciliacion otorgada por este Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado, en 18 de Marzo del año último, que trata de la compensacion y pago de las cantidades invertidas por los pueblos en suministros y servicio de tropas, para que exponga su dictâmen á la Junta sobre los particulares que comprende dicha exposicion.

Liquidacion de cuentas de suministros: Suscitado, en la discusion de la acta precedente, el punto de la liquidacion de dichos suministros y servicios, conforme á las disposiciones del Señorío en los acuerdos de Juntas generales de 24 de Octubre de 1812, de 8 de Setiembre de 1814, y del artículo segundo de la referida conciliacion, manifestó el Contador D. José Luis de Torres, en un estado circunstanciado, el resultado de sus trabajos sobre los respectivos á los españoles y su montamiento, con arreglo á las reclamaciones de los pueblos, comprensivo desde el año de 1810, hasta el de 14, ambos inclusive, y parte de las de 1808, que no se habian presentado á la liquidacion anterior. La Junta quedó satisfecha de esta operacion; y acordó que la misma Contaduría continuase los mismos trabajos con toda actividad, y sin levantar mano hasta verificar la citada liquidacion de lo suministrado á franceses y españoles, tan deseada como necesaria, y para que no se demorase por falta de los datos precisos, se haga saber á los Ayuntamientos de los citados pueblos por circular, (que se expedirá sin esperar á la impresion de estas actas) que dentro del mes de Agosto próximo, que se les concede por último término, entreguen en la misma Contaduría sus reclamaciones, bones, documentos, y papeles justificativos, en inteligencia de que pasado este término no se les admitirá, ni abonará partida alguna.

Oficios recibidos en razon á cierta novedad. Estando continuando la Junta su sesion, recibió dos oficios, el uno del Teniente justicia ordinaria de la Merindad de Durango, y el otro del Alcalde de la Villa del mismo nombre, dirigidos ambos con propio, y su tenor es el que sigue.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilustrísimo Señor.—A las diez y media horas de la mañana de este dia, se me ha presentado en mi casa habitacion el Escribano D.

José María de Astiazaran , y me ha insinuado que el objeto de pasar á ella , era el de haberse presentado en la posada de Agapito Diaz de Mendivil , vecino de esta Villa , un Señor General , que solicitaba con toda reserva salir al camino de Elorrio fuera de la jurisdiccion de dicha Villa. Habiéndome dispuesto á la salida con dicho Escribano y el Alguacil , sin saber el motivo , ha ocurrido que caminando hácia la audiencia de Astola , ha hallado en la campa de ella detenidos varios arrieros por dicho Señor General , que ha expresado ser el Señor D. Francisco de Longa. Haciendo descargar los machos , ha hecho el registro de las cargas , y no habiendo sin duda hallado materias de contravando , ha dejado correr adelante á dichos arrieros , y en seguida sin detenerse ha debido hacer registros de otros arrieros en jurisdiccion de dicha Villa , y por no haberles encontrado objetos de contrabando , han seguido adelante su camino , y consiguientemente se ha restituido dicho Señor General , segun se ha expresado por las gentes , á la Villa de Bilbao. Lo que comunico á V. S. I. para que como hecho veridico tenga conocimiento de lo ocurrido , y tome las disposiciones que le dicte su superior autoridad y justificacion.

Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Durango y Julio 12 de 1816.—El Teniente de la Merindad de Durango.—*José de Urcola.*

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilustrísimo Señor.— Á cosa de las diez de la mañana de este dia se me ha presentado un militar en la casa consistorial , donde á la sazón me hallaba , insinuándome , me llama un General á la posada de Agapito Diaz de Mendivil , y pasé á ella con toda reserba. Sin poder comprender cual seria el obgeto , me he dirigido inmediatamente á dicha posada , á una con el Secretario de Ayuntamientos D. José María de Astiazaran , y encarandome con el General que se decia , y que no se daba á conocer , me expresó que era indispensable , que acompañado de Escribano fuese con él al camino de Elorrio. Le hice presente que mi jurisdiccion era limitada al territorio de esta Villa ; y enterado de esta verdad , y de que el Teniente de la Merindad de Durango era el Juez territorial de ella , encargó con toda reserva al Escribano Astiazaran , se dirigiese á él para que se le presentase , y al momento sa-

lió dicho General con su Ayudante para la Merindad, enviando recado al Teniente de ella, para que sin detencion se pudiese en camino con Escribano y Ministro. Á breve rato volvió el Ayudante, y detuvo en el Arrabal de Ermodo á unos arrieros que llegaban de la Villa de Bilbao. Volvió el General, me llamó, y se me expresó ser el Señor Mariscal de Campo D. Francisco de Longa, y á mi presencia hizo reconocer las caballerías de los arrieros.

Seguramente el obgeto ha sido el averiguar, si acaso conducian géneros de contrabando, no los ha hallado, y sin detenerse se ha dirigido con su Ayudante para la Villa de Bilbao.

Como la especie es trascendental al pais, creo ser mi deber el elevarla á la superior penetracion de V. S. I., á fin de que sirva de inteligencia y gobierno, y al mismo tiempo tenga á bien comunicarme el método que deberé observar en iguales casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Durango y Julio 12 de 1816.—El Alcalde actual.—*Vicente María de Duque.*

El contenido de estas cartas causó en los animos de los Señores Constituyentes el grave disgusto que se deja conocer al ver infringidos sus fueros y prerrogativas, y los capítulos de la solemne convencion del año de 1727, y acordó que se elevase á S. M. la representacion conveniente, para que se digne acordar las disposiciones propias de su acendrada justificacion, á fin de evitar tales novedades é infracciones: que al mismo intento se pase oficio al Mariscal de Campo D. Francisco de Longa; y la contestacion necesaria al Teniente y Alcalde de la citada Merindad y Villa de Durango, y que de estos papeles se diera cuenta en la primera sesion de mañana.

Reconocimien-
to de memoriales.

Se encargó el reconocimiento de los memoriales presentados, y que se presentaren durante las sesiones de esta Junta general, á los Señores D. Juan Gabriel de la Mella, D. Felipe de la Torre Urrutia, D. Juan Bautista de Anitua, D. Juan Francisco de Zabalburu, y al Señor Consultor, con encargo de que hagan separacion de los que deban darse cuenta en esta Junta, y pasarse á la Diputacion general, desechando los que no merezcan atencion por su contenido é instancia.

Se suspendió la Junta por este dia para continuarla en el de mañana. Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren

DIA 14 DE JULIO.

La Junta reunida en la forma de costumbre, este dia catorce de Julio de mil ochocientos diez y seis, continuó sus sesiones en esta forma.

Exposicion del
Señor Consul-
tor Ventades.

Se dió cuenta de la exposicion siguiente del Señor primer Consultor D. Juan Antonio de Ventades.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilustrísimo Señor.—Acaba de comunicarme D. Dionisio de Urquijo, Secretario de justicia, una órden de V. S. I., para que me presente prontamente á la Junta general, y le he contestado, con la debida urbanidad, que expondré mi respuesta por escrito.

Sabe V. S. I. los antecedentes que me han impelido á retirarme y salir de ese Congreso, por no ver mas vilipendiados los honores, con que S. M. (que Dios guarde) me ha condecorado, y son notorios en el pais, prescindiendo de mis méritos personales, que reservo representar en la Superioridad competente, con cuanto convenga para su instruccion.

Si hubiese dado lugar á que se executase lo que ha propuesto el apoderado de la Villa de Plencia, y se ha apoyado por otros muchisimos de que fuese despojado del asiento distinguido que he ocupado en los cuatro dias de Junta, y se colocase en él á D. Juan José de Yandiola, hubiera sufrido una afrenta incompatible, é indigna de mis circunstancias, sin mas motivo ni pretexto que el de haber pedido al Señor Corregidor, Presidente de la Junta, que mandase poner por Decreto lo que se hubiese acordado por la Junta, á que me ha contestado su Señoría que no le toca mandar en la Junta, por ser esto peculiar de ella, y si unicamente hacer que se guarde moderacion.

Á vista de esto he pedido la venia para mi retiro, y ni aun se me ha dado lugar para ello por una innumerable gritería. Estoy muy distante de exponerme á igual ó mayor

bochorno por testimonios claros, que he palpado en los cuatro dias de Junta, sufriendo reconvenciones, que jamas se han hecho á Consultor alguno, de que no hablé en el congreso aun en aquellos casos, en que he considerado ser de mi obligacion ilustrar á la Junta para su mejor acierto y resoluciones.

Por esta breve relacion, y porque no quiero servir de pretexto directo ni indirecto, para indisponer los animos de los vocales de V. S. I., ni de verme mas vilipendiado, espero, que dispensandome de dicha órden, me conceda V. S. I. su venia para la defensa, y recursos dictados por derecho divino, natural y positivo, proveyendoseme para el efecto un testimonio de este reverente memorial, cuya copia retengo para todo evento.

Dios guarde á V. S. I. muchos años en sus mayores felicidades para su bien y servicio de S. M. Guernica Julio 12 de 1816. — *Juan Antonio de Ventades.*

Exposicion del apoderado de la Villa de Plencia.

El apoderado de la Villa de Plencia D. Ramon de Barenaño expuso, que el Señor Ventades falta á la verdad, en la parte que asegura haberse pedido su despojo del asiento que ocupaba, pues que no indicó semejante propuesta, como lo podrá informar toda la Junta, y solicitó que para su satisfaccion y efectos conducentes, se le diese testimonio. Toda la Junta aseguró no haber oido aquella propuesta, y su Señoría el Señor Presidente se le mandó dar.

Resolucion otorgando, poder al Sindico para seguir expedientes.

En seguida enterada la Junta del contexto de la exposicion citada del Señor Consultor Ventades, reparó que los hechos sentados carecen de realidad, y contienen expresiones irritantes y ofensivas al decoro y honor que se merece, y con que aquella se ha conducido desde su instalacion, por lo cual y otras razones expuestas, contraprotectó la exposicion, acordando conferir el conducente poder al Sindico Procurador general, para la oposicion y seguimiento de cualquier recurso que intente entablarse por el supuesto ofendido; excepto el Señor D. Pedro Antonio de Ventades, apoderado de la Villa de Munguía, que dijo que no daba su voto para este decreto.

Lauquiniz y Gatica se separan de una protexta.

Se leyó el memorial siguiente. 07-1 n°0547
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. — Ilustrísimo Señor. — Los apoderados de las Ante-iglesias de Lauquiniz, y

Gatica, con el mayor respeto exponen á V. S. I., que contravertidos nuevamente los puntos sobre la amplitud de poderes, se persuadieron los exponentes, que la decision de ellos, se habia reducido, á si se debian anular todos los poderes de los representantes que constituyen esta Ilustrísima Junta, y baxo este equivocado concepto se adirieron á las protexas que habian hecho los Señores apoderados de Bilbao, y algunos otros representantes.

El animo, el completo sentir de los exponentes fué, y es seguir al uso y costumbre inmemorial de este noble Señorío, en la amplitud y libertad de condecorar á sus apoderados con las clausulas generosas de substituir sus poderes en sugetos venemeritos, y por lo mismo:

Suplican á V. S. I., que en vista de esta atenta exposicion se dignen dar por conformados á los exponentes, y su representacion con los demas Señores vocales que se hubieron conformado por la revocacion del acuerdo del dos de Setiembre de mil ochocientos y catorce, en la parte relativa á la limitacion de poderes, subsistiendo la mayoría de votos, y agregando á su juicioso sentir los exponentes y su representacion. Rueganlo asi. Guernica y Julio 13 de 1816.== Ilustrísimo Señor.==*Juan de Gorordo.*==*José de Egusquiza.*

Y la Junta en vista del memorial admitió la instancia que comprendia.

Conciliacion entre el Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado.

Instruida la Junta de todos los antecedentes relativos á conseguir la aprobacion de la Escritura de conciliacion, de diferencias ocurridas entre este Señorío, la Villa de Bilbao y su Consulado, otorgada en 18 de Marzo de 1815, de la Real Provision del Consejo de 21 de Enero de este año, por la que se faculta al Señorío para rematar y exìgir interinamente los arbitrios designados en la misma conciliacion; de la oposicion hecha por las Provincias de Guipuzcoa y Alava, para que no se aprobase esta, en cuanto al impuesto sobre la vena que se extrae del mismo Señorío; y por D. Felix Joaquin de la Sota, D. Manuel de Montiano y Gacitua, y Doña Josefa de Oqueluri, reducido á que no se les redimieran los capitales que tenian contra la Caja que se titulaba del donativo, en los términos que disponia la conciliacion, sino que se les pagasen precisamente al mismo tiempo todos los intereses vencidos, y que se vencieren hasta el dia

que se hubiese de executar la redencion; y finalmente del convenio otorgado con los mismos Sota y consortes, y de los pasos que se dieron con las referidas Provincias para establecerlo tambien con ellas: Aprobó la Junta con mucha satisfaccion todo lo obrado hasta aqui, y decretó que se continuasen las diligencias con toda actividad, hasta que se verificase la aprobacion.

Se desace una equibocacion.

Habiendose notado, que al final del artículo 5.º de la citada Escritura de conciliacion se sentaba con equibocacion, que el arbitrio de los ocho maravedis que se exígia de tiempo antiguo, de cada quintal de vena que se extraiga fuera del Señorío, era destinado privativamente para los pueblos que fueron de la Encartacion, perteneciendoles solamente la tercia parte, y las otras dos tercias al Señorío; se deshizo esta equibocacion para evitar contiendas futuras, conviniendo en ello los Señores apoderados de los nominados pueblos.

Junta creada para evitar contrabandos en las Provincias exentas.

Tambien se instruyó la Junta de lo que se ha practicado por la Diputacion general, y por el Señor Diputado en Corte D. Manuel María de Aldecoa, en el asunto relativo á la Junta creada por Real órden de 6 de Noviembre del año último, para evitar ó disminuir los contrabandos en las Provincias exentas, y de las conferencias de sus comisionados en la Villa de Elorrio: y aprobando la prudente conducta observada por todos, quedó encargada la Diputacion para estar á la mira de las ocurrencias, y disponer lo que conviene; entendiendose con las citadas Provincias y sus respectivas Diputaciones, con la misma buena armonía que hasta ahora.

Providencias para evitar contrabandos.

Reencargo á las Justicias de este Señorío, empleen su zelo y vigilancia para aprender los contrabandos, y castigar á los que se egercitan en este prohibido trafico, y que la Diputacion persiga á los defraudadores por medio de la partida volante creada por este Señorío para el mismo fin, y para el exterminio de los ladrones de su territorio.

Fierro extranjero.

Manifestados á este congreso los motivos que obligaron á las Diputaciones de las tres Provincias exentas para solicitar la prohibicion de introducir el fierro extranjero en este Reyno y las diligencias que al intento se practicaron, se leyó la Real órden siguiente, recibida despues de haberse circulado la convocatoria para estas Juntas.

Real orden.

Con esta fecha comunico de Real orden á la direccion general de Rentas lo siguiente.—Enterado el Rey nuestro Señor de la instancia de los Diputados de Guipuzcoa, Alava, y Vizcaya, y de la de los dueños de las veinte y dos ferrierías establecidas en las montañas de Navarra, solicitando, ó que se prohiba la introduccion del fierro extranjero, ó que se sobrecargue de derechos hasta un punto que balancee los intereses de los fabricantes nacionales, restableciendose los veedores que tenian en los puertos habilitados para el examen del fierro que se embarque para America: se ha servido resolver S. M., conformandose con el dictamen de V. S., que al quintal de fierro extranjero que paga treinta y un reales y ocho maravedis, se le aumenten dos terceras partes mas, que hacen cincuenta y dos reales y dos maravedis, previniendose á las autoridades de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, hagan que se elabore y mejore el fierro, preparandole de modo que se facilite su consumo, segun las diversas manufacturas á que se aplica, por cuyo medio logre ganar la preferencia al extranjero: no accediendo S. M. al nombramiento de Veedores, cuyo encargo se cometerá á los empleados, por ahora y hasta que la experiencia acredite ser necesarios aquellos. Lo que traslado á V. Ss. de Real orden para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. Ss. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1816.—*Araujo*.—Señores Diputados del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Sigue la misma materia sobre el fierro extranjero.

Se trató en seguida de adoptar medios para impedir tambien la introduccion del citado fierro en estas Provincias, y de proporcionar luces y medios para mejorar el que se fabrique en ellas, y facilitar su salida, preparandolo de varias maneras y para diversos usos: nombró la Junta á los Señores D. Juan José de Marcaida, D. Leon de Jauregui, D. José María de Mascarua, D. Juan Francisco de Zababuru, D. José Xavier de Goitia, D. Juan Gabriel de la Mella, y D. José de Arteta, para que tomando en consideracion los puntos que se han tocado en la discusion de este punto, y las luces que les comunicará la Diputacion general, propongan su parecer á la Junta en razon á la primera parte, reservandose crear otra comision permanente de sugetos de instruccion y luces en los ramos de fabricacion de fierro y de

sus manufacturas y usos, para que discurran y den reglamentos propios para conseguir los fines de la segunda.

Hizose presente el ajuste practicado por la Diputacion general con las Villas de Ermua, Ondarroa, y Ante-iglesia de Berriatua, de las cuotas ó cantidades que respectivamente se les habia de satisfacer al año por el rendimiento de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, recargos y arvitrios de que se les exoneró en Junta general de 10 de Junio de 1796, para reedificar las casas que se quemaron por los franceses en estos tres pueblos en la guerra de aquella época. La representacion de la Villa de Balmaseda pintó la situacion lamentable en que esta se hallaba por el incendio que sufrió en la última, reduciendo á cenizas la mayor parte de su poblacion, y asi él como otros constituyentes de esta Junta hicieron mocion para que se distinguiese y socorriese con iguales gracias á los que por tales incendios sufrieron la ruina de sus casas. Discutido el punto con toda detencion, acordó la Junta recoger y anular la gracia concedida á los citados tres pueblos, por haber variado las circunstancias desde que se concedió, y que se les atenderia como á Balmaseda, y los demas cuando el Señorío estuviese en disposicion: cuya resolucion quedó acordada, sin embargo de la mas empeñada resistencia de los apoderados de los tres referidos pueblos, para que se llevase á efecto el ajuste de que se ha dado cuenta. Se concluyeron las sesiones por este dia; y firmaron los Señores de la Diputacion=*Antonio de Apellaniz.*=*Marcos Joaquin de Retuerto.*=*José María de Loyzaga.*=*Miguel Antonio de Inunciaga.*=*Francisco Xavier de Elexpuru.*=*Diego Antonio de Basaguren.*

DIA 15 DE JULIO.

En la citada Iglesia de la Antigua á quince de Julio de mil ochocientos diez y seis, la Junta general congregada en forma continuó sus tratados y deliberaciones como se sigue.

Á un memorial presentado por D. Eusebio María de Hormaeche, Regidor capitular de la Villa de Munguía, con fecha de este dia, relativo al nuevo poder que dice haberse otorgado por su Ayuntamiento sin las formalidades debi-

H

Memorial de un Regidor de la Villa de Munguía, sobre poder para estas Juntas.

OVA. BHSC. LEG. 07-1 n.º 0547

das el de ayer, para la asistencia á estas Juntas generales, con la solicitud de que no perjudique esta novedad al mismo Hormaeche ni á su Comunidad, se decretó que se tenga presente en el caso de que se tragere á la Junta el citado nuevo poder.

Cuentas del establecimiento de expositos.

Acordó la Junta que las cuentas presentadas por el Vice-Ecónomo del establecimiento de expositos de este Señorío, y por su Tesorero D. Manuel Claudio de Jane, se pasen á la comision que está exâminando las del Tesorero general, para el mismo efecto.

Caminos de Bilbao á Pancorbo.

Tomó el conocimiento suficiente este congreso del expediente que se sigue por los Sindicos de este Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado, sobre la reposicion de los caminos de postas, desde la misma Villa á la de Pancorbo, con los rematantes obligados á mantenerlos en pie y corrientes, y á la decapitacion de los censos, que se tomaron para su construccion; de las excepciones y solicitudes introducidas por estos, y de otras incidencias; y resolvió que se continúe dicho expediente con actividad, hasta que estén repuestos dichos caminos con arreglo á la declaracion conforme de los péritos que los reconocieron ultimamente. Y respecto á la diferencia que ocurre sobre si el Señorío, Villa y Consulado deben entregar á dichos rematantes en metalico ó en especie los setenta mil reales anuales cada uno, segun la obligacion causada en la escritura de remate; que la Diputacion general entendiendose con las representaciones de la Villa y Consulado, busquen los medios de conciliacion, evitando en cuanto sea posible recursos judiciales, igualmente que sobre las demas incidencias, y el cumplimiento de los capitulos de la citada escritura.

Varios expedientes que litiga el Señorío.

Sobre los expedientes pendientes con D. José Antonio de Navéran, y D. José de Unibaso, se acordó que se sigan conforme á lo decretado en Juntas generales del dia 6 de Setiembre de 1814, ratificando sus resoluciones relativas á estos puntos: y respecto al de D. Manuel de Atristain, y D. Eusebio Mariano de Azcue, sobre liquidacion de cuentas, que se concluya por el medio conciliatorio que estos pidieron, ratificando á la Diputacion general, la comision que se la confirió por otro decreto del referido dia seis de Setiembre.

Pastores Guipuzcoanos y sus rebaños trasumantes.

Convencida la Junta que no se ha podido llevar á efec-

to lo resuelto en Junta general del dia 12 de Setiembre de 1814, para remediar los daños que causan los Pastores Guipuzcoanos, y sus rebaños de ovejas, por los inconvenientes que han ocurrido y se han hecho presentes, renovó el mismo decreto, encargando á las Justicias de los pueblos de este Señorío que cuiden de su puntual y exácto cumplimiento, celando que por medios capciosos ó convenios simulados no se eluda, con apercibimiento, que de lo contrario serán multados por la Diputacion, y se tomarán por ella las demas disposiciones conforme á los casos que ocurran: este encargo comprende con mas especialidad á las Justicias de los Pueblos limítrofes con los de la Provincia de Guipuzcoa, por donde deben internarse los rebaños á este Señorío. En punto á la pasturacion de ovejas y otros ganados de los vecinos y domiciliados en este Señorío, se observará la disposicion de su fuero, previniendo que el *privativo pertenecido*, que expresa el referido decreto de 12 de Setiembre, debe entenderse el comun de montes, sierras, y pertenecidos de los respectivos pueblos, para el pasto del ganado lanar, y demas correspondiente á dichos vecinos y domiciliados. En atencion á los inconvenientes que se han previsto en la ereccion de chozas en algunos puntos de los montes comunes, podrán los respectivos Ayuntamientos, con consideracion á las circunstancias particulares de cada caso, permitir ó denegar su construccion, sin que los fabricantes adquieran otro derecho que el que les conceda el pueblo, quedando al arbitrio de este, la demolicion ó existencia de las fabricas.

Convenio para la redificacion de la Iglesia de Rigoitia.

Se dió á entender á la Junta el convenio otorgado por la Diputacion general, en representacion del establecimiento de expositos del cargo de este Señorío, á que pertenecen varios Patronatos de sus Iglesias, con los Cavildos secular y Eclesiástico de la Villa de Rigoitia, y con el Mayordomo secular de su Iglesia Parroquial, sobre la reedificacion de esta Iglesia, y ratificado en forma por ambas partes, á saber, por dichos Cavildos y Mayordomo en seis de Abril de este año, ante D. Martin de Guerequiz, y por la Diputacion general por su acuerdo de treinta y uno de Mayo del mismo: y la aprobó y confirmó en todas sus partes.

Cátedras de Patronato del Señorío en la Universidad de Oñate.

Por la correspondencia que la Diputacion general ha tenido con la Real Universidad de Santi Spiritus de Oñate,

despues del decreto de Junta general de 10 de Setiembre de 1814, en el que se asignó por el Señorío la dotacion de dos Cátedras, con la cantidad de cuatro mil reales cada una, y lo que se ha obrado por ella en su consecuencia, se ha enterado la Junta entre otras cosas, de que la misma Diputacion ha elegido por de Patronato y dotacion del Señorío á propuesta de la Universidad, la Cátedra de las Leyes de Partida, vacante al tiempo de la eleccion, y la de Concilios generales que la obtiene el Doctor D. Pedro Francisco de Goitia, natural de este Señorío; que habiéndose hecho oposicion á la primera á concurso abierto, por el Doctor D. Juan Pablo de Fruniz, tambien natural del mismo Señorío con otros, y graduados sus egercicios literarios en primera letra, consultó la Diputacion á S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia al propio D. Juan Pablo, y fue nombrado para la referida Cátedra, y se le expidió la Cedula correspondiente en 28 de Noviembre de 1815; y finalmente que el Consejo se dignó aprobar el citado decreto de asignacion de dotacion. Y aprobó la Junta con mucha satisfaccion todo lo obrado. Se suspendió la Junta por este dia para continuar en el de mañana.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Xavier de Elexpura.—Diego Antonio de Basaguren.

DIA 16 DE JULIO.

Continuaronse las sesiones de la Junta este dia diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y seis en la forma siguiente.

Aprobacion de cuentas de la Tesorería del Señorío.

La comision creada en Junta de 11 del corriente para el exâmen de las cuentas de la Tesorería de este Señorío, á la cual subcesivamente se han encargado otros asuntos, ha presentado su primer informe relativo á dicho exâmen, y es el siguiente.

Ilustrísimo Señor.—La comision nombrada por V. I. en decreto de 11 del corriente, para el exâmen de las cuentas de la Tesorería de este Señorío, con encargo de que practicado este, manifestase á este congreso los reparos que se le ofrezcan, informan en su desempeño que las han rebi-

sado, con la debida atencion confrontando los asientos que aparecen en los respectivos libros del Contador y Tesorero hallandolos en un todo conformes y descubierta la ondería en lo mas esencial de sus apuntes, si bien se echa de menos en los de poca monta, por proceder de gastos que solo pueden justificar las correspondientes notas originales.

La comision ha visto con satisfaccion la escrupulosidad y exâctitud con que estan llebados los libros y demas apuntes por dichos Señores Contador y Tesorero, y se reconoce agradecida al alivio que de ello han recibido, para el mas facil y acertado desempeño de su encargo.

Siendo una de las partes de la comision el exponer lo que tubiese por conveniente, y que fuese analogo á dicha rebision que há creido necesaria la formacion del estado que bá por separado. En el aparece el total de ingresos en Caja procedente de arvitrios y creditos á su favor, y los gastos que se han ocasionado y debitos por satisfacer.

El obgeto de la comision en la formacion de este estado es, poner presente el desfalco que resulta en la Caja del Señorío, tanto para que se reduzcan en todo lo posible sus gastos ordinarios, como para caminar en los extraordinarios con la debida circunspeccion y con presencia de los medios que le sobran, y recursos que puedan hallar, para subvenir á los que se ofrezcan, antes de adoptarlos, á pesar de la apariencia de utilidad, y aun de justicia de que vengán acompañados, y que de este modo teniendolo todo bajo de un punto de vista, sirva de guia para la economia, que és tan propia de la sabiduría de V. S. I., como conforme á la estrechez de sus actuales fondos. Guernica 15 de Julio de 1816. — Ilustrisimo Señor. — Alexandro de Eguia. — José Joaquin de Loyzaga. — José Ibañez de la Renteria. — Pedro Ximenes Breton. — Mariano Pablo de Albiz. — Joaquin de Ugarte. — Martin de Maguna. — Clemente de Olalde. — Clemente de Urioste. — Santiago de Unceta.

En su vista aprobó la Junta las citadas cuentas, previniendo que se tenga á la vista, el estado que acompaña á el informe, en las sesiones subcesivas, para consultarlo en los casos que puedan ofrecerse.

Cuentas de los
Diputados comi-
sionados cerca
del Gobierno de
Cadiz.

Habiendose vuelto á esta Junta por la citada comision, las cuentas presentadas por los Señores D. Santiago de Unceta, y D. Miguel de Antuñano Diputados Comisionados nombrados

por este Señorío en el año de 1812, cerca del gobierno de Cadiz, de los gastos ocasionados con este motivo y continuados en la Córte de Madrid, con su informe verbal; y considerando la Junta las confianzas que se merecieron aquellos Señores para el desempeño de los diversos negociados de consecuencia, que debieron manejar y promover en los delicados tiempos en que cargaron con la comision, tuvo por demas el detenerse en el examen de dichas cuentas, y las aprobó de consiguiente, mandando que se les satisficiera el alcance que resultaba.

Los gastos para castigo de ladrones se suplirán por la Tesorería, y se suprime la distribucion fogueral que se exigia en las Ante-iglesias para este obgeto.

Habiendo resultado del exâmen de las cuentas de Tesorería que el producto de los dos reales en foguera, con que contribuyan las Ante-iglesias de este Señorío para castigo de ladrones, no alcanzaba con mucho exceso, á cubrir estos gastos, y que el considerable deficit se sacaba siempre de la citada Tesorería, con perjuicio de la Ciudad, Villas y Pueblos de este mismo Señorío, cuyos Alcaldes tienen jurisdiccion de primera instancia, y castigan por consiguiente á los ladrones, y demas reos, contra quienes se sustancian las causas de oficio: Acordó la Junta que se paguen de la citada Tesorería, todos los gastos de alimentos, conduccion de presos, y demas que se ofrecen, á excepcion de las costas procesales, tanto de los presos de cuyas causas conocen los Señores Corregidor, su Teniente general de Guernica, y Teniente de Astola, como los Alcaldes de la Ciudad, Villas, y demas Pueblos sin distincion; y que no se exijan en adelante los dos reales de fogueracion para el obgeto citado.

Comision para informar sobre los medios para la aprension de ladrones.

Los Apoderados de las Ante-iglesias de Aranzazu, Dima, Ubidea, y Ceanuri, y de la Villa de Ochandiano expusieron los inconvenientes que se ofrecian, por falta de fondos, para que sus vecinos y naturales armados, concurrieran y se empleasen en la persecucion y aprension de los ladrones y malhechores, que asaltaban á los viandantes en los caminos despoblados de su jurisdiccion, y de la de los Pueblos confinantes, proponiendo el medio que se les ofrecia para removerlos: Y enterada la Junta, creó una comision compuesta de los Señores D. José Xavier de Goitia, D. Juan Francisco de Zababuru, D. Juan Bautista de Anitua, D. Lorenzo de Arriortua, D. Juan Francisco de Bengoechea, y D. José de Chavarri, para que en union con el Señor Consultor, y con presencia de la exposicion de los citados apoderados, hecha por escrito, informen á este congreso lo que les parezca más conveniente. Se concluyeron las se-

siones por este dia; y firmaron los Señores de la Diputacion.==
Antonio de Apellaniz.==*Marcos Joaquin de Retuerto.*==*José*
María de Loyzaga.==*Miguel Antonio de Inunciaga.*==*Francisco*
Xavier de Elexpuru.==*Diego Antonio de Basaguren.*

DIA 17 DE JULIO.

En la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica, á diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis, reunida la Junta, continuó sus sesiones como se sigue.

La comision creada en Junta general de 13 del corriente para informar sobre los auxilios que se podrian prestar á las Villas de Durango y Elorrio para alojamiento y utensilios del batallon que esperaban, presentó el que sigue.

Ilustrísimo Señor.==Correspondiendo la comision á la confianza que se ha servido dispensarla la Junta, en razon á los auxilios que solicita la Villa de Durango, para ocurrir á los gastos de tropas, que de un dia para otro deben llegar, es de opinion, que el alumbrado y leña, como mas economico se saque á remate por cuenta del Señorío, y que la Diputacion proporcione los medios que estén á su alcance, segun la urgencia del caso, para la compra de gergones, sabanas, mantas, y otros utensilios, y que esto mismo sea extensivo á la Villa de Elorrio y demas que puedan hallarse en igual caso. Guernica 15 de Julio de 1816.==Ilustrísimo Señor.==*Alexandro Eguía.*==*José Joaquin de Loyzaga.*==*José Ibañez de la Rentería.*==*Pedro Ximenez Breton.*==*Mariano Pablo de Albiz.*==*Joaquin de Ugarte.*==*Martin de Maguna.*==*Clemente de Urioste.*==*Clemente de Olalde.*

Y se acordó que se tenga por decreto.

Se renovó el acuerdo de la Junta general extraordinaria de 5 de Marzo de 1815, sobre la reforma de los errores que contenia la Estadística del año de 1799, encargando á la Diputacion que la verifique con la posible brevedad.

Se leyó el informe de la comision nombrada para el exâmen de cuentas del establecimiento de expositos en este Señorío, que es el que sigue.

Ilustrísimo Señor.==La comision nombrada por V. S. I. para la revision de cuentas presentadas por el Vice-Economista

Auxilios á los pueblos del Señorío, para alojamiento y utensilios de las tropas.

Reforma de la Estadística de 1799.

Aprobacion de cuentas del establecimiento de expositos.

del establecimiento de niños expositos, y su Tesorero, las ha examinado detenidamente, y las halla arregladas con un esmero, que hace merito á dicho Vice-Economo D. Gregorio Benito de Otero.

Con el exámen de ellas ha reconocido la comision, que este establecimiento ha costado al Señorío 206,589 reales y 8 mrs. al año, y que para sostenerlo, no llegan los medios que tiene sino á 47,000 reales, y este resultado manifiesta la imposibilidad de su manutencion, á pesar de su importancia, y de lo mucho que interesa en ello el egercicio de la caridad cristiana, sino se hallan medios eficaces á este fin; y propone á V. S. I. que pasandose primero los correspondientes oficios al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diocesi, se represente á S. M. solicitando de su Real piedad los socorros que puede dispensar su paternal providencia, y que han faltado los que se sirvió su Real munificencia conceder de los Patronatos de Fruniz, Lemoniz, Gorliz, Busturia, Alboniga, y S. Pelayo de Basigo de Baquio, que han quedado sin efecto, por haberse agraciado con ellos á la hija del Señor D. José Colon, pues de lo contrario se verá dicho Señorío en la dolorosa precision de abandonar el establecimiento, mayormente por carecer de otro igual las Provincias inmediatas, debe recaer sobre el nuestro la contingencia de tener que mantener muchos expositos de aquellas.

Guernica Julio 16 de 1816.==Ilustrísimo Señor.==*Alejandro Eguía.*==*Jose Joaquin de Loyzaga.*==*Pedro Ximenez Breton.*==*Santiago de Unceta.*==*José Ibañez de la Rentería.*==*Mariano Pablo de Albiz.*==*Joaquin de Ugarte.*==*Martin de Maguna.*==*Clemente de Urioste.*==*Clemente de Olalde.*

La Junta aprobó dichas cuentas y este informe, declarando que se tenga por decreto formal; y encargó estrechamente á la Diputacion general, que forme todo empeño para llenar y verificar sus indicaciones, tratando con los Ilustrísimos Señores Obispos de Calahorra y Santander, para que se sirvan tomar á su cargo y bajo de su proteccion este establecimiento de beneficencia y piedad, ó prestar los auxilios cuantiosos que son necesarios para sostenerlo, y para educar y dar destino útil á los desgraciados niños, que mantiene en número tan considerable, con lo demas que convenga hasta conseguir el deseado fin.

Aumento de sueldo del Vice-Economo del establecimiento de expositos.

Y teniendo al mismo tiempo presente el memorial del Vice-Economo del establecimiento, por el que pide aumento del sueldo anual de seiscientos ducados, con consideracion á los extraordinarios trabajos á que está sugeto, y se le han sobrecargado: acordó que la Diputacion general como mas bien instruida de los cargos y cuidados de la incumbencia del citado Vice-Economo, le gradue el aumento que considere justo.

Sobre los medios de impedir la introduccion del fierro extranjero.

La comision encargada para proponer los medios para impedir la introduccion del fierro extranjero en estas Provincias, manifestó el dictamen siguiente.

Los Caballeros comisionados por V. S. I. en la Junta del dia 14 del que rige, para que expusiesen sobre los medios que podrian adoptarse para impedir la introduccion del fierro extranjero en estas Provincias, han meditado con atencion el obgeto de su comision, y creen preliminarmente, que asi como la bondad y escasez de un genero, constituye su valor y aprecio, asi tambien por razon inversa, constituye su baja y menos precio su abundancia y mala calidad en reglas de comercio.

Estos dos medios contemplan propios del segundo punto del Decreto de V. S. I., y por lo mismo no se detienen en su extension; mas pasando al de su incumbencia hallan que por la Real Cedula de 22 de Noviembre del año pasado de 1621, confirmada por las posteriores de 5 de Setiembre, 29 de Abril, y 28 de Mayo de los años posteriores de 1675, 1702, y 1776, se prohibió absolutamente la entrada de fierro extranjero en estos Reynos, y en los de Indias.

Si estas Reales órdenes estuviesen en observancia, se hallaba el punto, en concepto de los informantes, fuera de discusion, mas como se hallan derogadas por otra posterior, y permitida su introduccion, aqui es donde debe fixarse la atencion.

Cuando se permitió la introduccion se impuso el gravamen de 544 maravedis en quintal por derechos reales, viniendo el fierro en buque extranjero, y 476 en español, agregandose los de internacion y otros, y por la Real orden de 2 de Junio de este año, se ratificó el permiso de la introduccion, con nuevo aumento de derechos de dos terceras partes.

El fierro extranjero que se descarga por mar en Viz-

caya no paga estos derechos, y de consiguiente este es un motivo poderoso para que los comerciantes llenen de él al país. De aqui resultará precisamente el demerito de nuestras fabricas, y si se agrega á esto alguna bondad en la igualdad de precio ó baja de él en el extranjero, con respecto al nuestro, es indispensable la destruccion de nuestras fabricas, sin que aun entren en consideracion los medios políticos, que puedan adoptar los extranjeros, para destruir nuestras fabricas, con pérdida momentanea de sus intereses, segun lo ha enseñado la experiencia en otros artículos.

Por lo mismo se persuaden los informantes que no hay otro arbitrio que el de recurrir á S. M., para que se digne recoger la Real orden última rebocatoria de las primeras, y decretar el cumplimiento de estas, y la absoluta prohibicion de introducirse fierro extranjero en Vizcaya.

La destruccion y decadencia de las fabricas de Vizcaya, producirá tambien perjuicio á los Reales intereses en la extraccion del fierro, y asi creen asequible la solicitud de la justicia de S. M. Guernica 16 de Julio 1816. — *Juan Gabriel de la Mella.* — *Jose Xavier de Goitia.* — *Juan Francisco de Zababuru.* — *José María de Arrieta Mascarua.* — *Juan José de Marcaida.* — *Leon de Jauregui.* — *José de Arteta.*

Se acordó que se tenga por decreto.

Comision permanente para los medios de mejorar la fabrica del fierro, y facilitar su salida.

En seguida se trató de nombrar los individuos que han de componer la comision permanente conforme á lo prevenido en acuerdo de 14 del corriente, para discurrir y proporcionar luces y medios para mejorar el que se fabrica en este Señorío, y facilitar su salida, preparandolo de varias maneras, y para diversos usos: y convencida de los conocimientos y luces que poseen en este ramo de industria y sus divisiones, los Señores Conde de Peña Florida, D. Martin de Jauregui, D. Lope de Mazarredo, D. Jose Agustin de Jauregui, D. Nicolas Ventura de Eguía, D. Joaquin de Ibargoytia, D. Clemente de Urioste, D. Juan Francisco de Zababuru, D. Domingo Eulogio de la Torre, y D. José de Chavarri, los nombró para dicha comision, esperando, que admitiendola con gusto, aplicarán todo su empeño para el objeto propuesto, y le desempeñarán de modo que consigan una parte de felicidad de esta laboriosa Provincia, compuesta de individuos de ingenio natural y aplicacion al trabajo.

La Diputacion les dará noticia de este nombramiento, y deberán reunirse en el sitio que les señale para disponer el plan repartir los ramos y encargos á que ha de aplicarse cada uno de sus individuos, señalar el que ha de recibir los proyectos y trabajos, y seguir la correspondencia, y para lo demas que juzguen necesario, contando con la Diputacion general para lo que crean convenir.

Por consecuencia del precedente acuerdo, se trató del ramo de las venas de fierro de los minerales de Somorrostro y de su beneficio y explotacion, y se recordó el memorial que sobre este particular produjo á la Junta general de 13 de Setiembre de 1814 el apoderado de la Villa de Portugalete, al que sin duda por descuido no se puso el decreto acordado: y se decretó ahora que la citada comision tome en consideracion dicho memorial, y forme el reglamento que conviene para el beneficio de dichas minas, segun arte de mineralogia, haciendolas reconocer á persona inteligente, y recopilando las mejores instrucciones, para que esta obra salga con la debida perfeccion.

Tambien se padeció otra equibocacion en el decreto que se puso al pie de dicho memorial, dando comision á la Diputacion para que comprase el terreno del varrio de Achuri para descarga de las venas; porque en Junta de Merindades de 7 de Mayo de 1793 los apoderados de la Villa de Bilbao, los de su Consulado, y el de la Ante-iglesia de Begoña ofrecieron de buena fé, en la parte que respectivamente les tocaba, dejar desembarazados, en todo lo posible, los terrenos donde se depositaban las venas en el citado varrio, como Allende el Puente, en consecuencia acordó la Junta que la Diputacion esté á la mira en todos tiempos para impedir que se estrechen dichos terrenos, y que se destinen á otro obgeto, que á la descarga y deposito de venas.

Se encargó tambien á la Diputacion que se instrua sufficientemente, si con efecto algunos vecinos del Valle de Mena, se introducen, como se informa á la Junta, á sacar vena en los citados minerales, dejan de comprarla en el Puerto, como parece que deben, y cometen algun exceso, apropiandose de cosa que no les corresponde, contra el derecho de propiedad que tiene el Señorío en los minerales, y ponga remedio, y castigue siendo necesario á los que lo merezcan por su resistencia.

Beneficio de las minas de fierro.

Se desace una equivocacion sobre el sitio de las venas.

Encargo á la Diputacion para que remedie los excesos que se cometen por los forasteros en las veneras de fierro.

Se leyó el informe siguiente.

Medios para
aprender y casti-
gar á los ladro-
nes y malhecho-
res.

Ilustrísimo Señor.—Los infraescritos comisionados por V. S. I. en la Junta del día de ayer, para proponer los medios de la pronta aprension de ladrones y malhechores, y de la satisfaccion de gastos que con este motivo se causan, se persuaden que los propuestos en los capítulos 9, 10 y siguientes hasta el 15, final del reglamento formado en 23 de Agosto del año pasado de 1799, y aprobado por S. M. en 18 de Diciembre del mismo año, son sufficientisimos para llenar los deseos de la Junta.

Se agregan á ellos la instruccion formada posteriormente sobre este punto en 13 de Febrero del año próximo pasado, y la vereda circulada en 23 de Junio del mismo año; y solo debe tratarse de hacer que se observen inviolablemente, proponiendo para ello algunos estímulos.

Uno de los mas poderosos seria en concepto de los informantes, que se pagase con puntualidad el precio ofrecido á los aprensos, aumentando las cantidades asignadas en el reglamento é instruccion, hasta la de cien ducados, siempre que el Tribunal declare ladron ó malhechor al reo aprehendido.

Tampoco dejaria de influir, el que se satisficiesen los trabajos á los que egecutan por su profesion, á lo menos con respecto á la sumaria, y ratificacion de testigos, siempre que tuvieran que salir fuera de sus pueblos, y que estos no les tengan hecha alguna asignacion para el efecto; pues de lo contrario está en el órden, que el Curial se retraiga de practicar todas aquellas diligencias que pudieran influir en la averiguacion del hecho, puesto que lejos de hallar en ello bentaja, no encuentra mas que desembolsos. Este pago pudiera hacerse por los mismos pueblos en donde se cometan los delitos; ya porque tienen mas interes en castigarlos, y ya tambien porque de este modo se economizarian los gastos.

Mas lo que merece la principal atencion es la vigilancia de las Justicias: Habiendo omision en ellas ¿de que sirven reglamentos ni disposiciones? En esta parte, creen los informantes, que convendria no disimular nada, disponiendo por regla general, que toda Justicia que fuese omisa en el cumplimiento de la vereda y formacion de causas, segun ella

incurriese en la multa de cincuenta ducados por la primera vez, en cien por la segunda, y que quedase á discrecion del Tribunal colegiado por la tercera.

Tal es el dictamen de la comision. Sin embargo V. S. I. resolverá lo que tenga por mas acertado. Guernica Julio 16 de 1816.—Ilustrísimo Señor.—*Licenciado D. José Xavier de Goitia.*—*Licenciado D. Casimiro de Loyzaga.*—*Licenciado D. Juan Francisco de Zabalburu.*—*Juan Bautista de Anitua.*—*Juan Francisco de Bengoechea.*—*José de Chavarri.*—*Lorenzo de Arriortua.*

Acordó la Junta que se tenga por decreto este informe: con la prevencion de que los cien ducados que se señalan por la apension de cada ladron, sean ochenta, y que estos y los derechos de los Escribanos que formen las sumarias y ratificaciones fuera del pueblo de su residencia, se paguen de la Tesorería del Señorío.

Los apoderados de la Villa de Bilbao reservaron su voto en razon á este acuerdo, y el que se hizo ayer sobre el mismo asunto, para resolverse con parecer é instruccion de su comunidad si le conviene conformarse con ellos.

Tambien se leyó otro informe que dice asi.
Ilustrísimo Señor.—Los infraescritos que por decreto de 12 del corriente merecieron á V. S. I. la confianza de exâminar el punto relativo al socorro de militares y sus familias, proponiendo los medios de su subsistencia con extension ó modificacion del acuerdo celebrado en igual Junta general de 12 de Setiembre de 1814, ponen presente, que reconociendose casi todos los documentos y recursos puestos en la Secretaría sin las formalidades y circunstancias prescriptas en el mismo decreto, cuyo defecto quizá nacerá de la corta instruccion de los reclamantes, ó de los que los han dirigido, y dudando por otra parte si faltan de presentarse otros agraciados, se encuentra embarazada la comision para dar una noticia exâcta, ni aproximativa de la pension que por un rasgo benefico y generoso cargó sobre sí V. S. I., fixandola vitaliciamente á favor de los individuos inutilizados, y haciendola duradera con respeto á las viudas y padres rigurosamente indigentes, mientras aquellas circunstancias no variasen, á juicio prudencial de la Junta general.

Al paso que la comision carece de antecedentes sólidos

dos, para sentar si en los presupuestos de la conciliacion entre V. S. I., Villa de Bilbao, y su Consulado, fué ó no comprendida esta pension voluntaria de socorros, se persuade seguramente á la negativa, porque sin llegar el caso de la clasificacion no pudo fixarse el dato, ni aun formarse calculo aproximativo. En aquel concordato están demarcadas las reglas que han de gobernar en las contribuciones ordinarias y extraordinarias, sin chocar con ellas no puede la comision proponer el establecimiento de otras, para sostener el plan de los socorros, ni puede contar con existencias en la caja general, porque no las hay, antes bien del estado que se ha presentado á la Junta, resultan empeños de alguna consideracion.

Esto no obstante, animada la comision de los generosos sentimientos de V. S. I., descubiertos en los insinuados acuerdos, y convinando en lo posible los sufragios de estos benemeritos militares y sus familias, con el estado exáusto de la caja general, y sus enormes empeños, juzga conveniente que á los Oficiales D. Gil de Aresti, y D. Juan de Achurra, por su absoluta imposibilidad para el servicio, y sin que obste otro cualquiera sueldo que S. M. les conceda, y á los soldados comprendidos en esta misma clasificacion, se les continúe con la asignacion señalada en el estado que acompañó al decreto del año de 1814, sin perjuicio de atenderlos para la colocacion de los destinos que puedan desempeñar, en cuyo caso cesará la contribucion. Que á los otros oficiales y soldados agraciados por imposibilidad parcial, y que restablecidos enteramente, hubiesen vuelto al servicio de las armas, cese desde luego la asignacion, contribuyendoles solamente con lo devengado desde que fueron clasificados hasta que retornaron al servicio. Y que á los Soldados, viudas, y demas comprendidos en la asignacion de real y medio, y dos reales diarios, se les socorra y contribuya por una vez con mil y quinientos reales á cada uno, por cuyo medio lograrán ellos una subsistencia mas ventajosa, empleandolos en ganado, ó efectos de trafico, y V. S. I. redimirá una pension considerable, que de otro modo será duradera por largos años. Asi lo siente la comision, sometiendose á la mas alta penetracion de V. S. I. para la resolucion. Guernica 16 de Julio de 1816. — Ilustrísimo Señor. — *Clemente de Urioste.* —

Leon de Jauregui. — Juan José de Marcaida. — José María de Arrieta Mascarua. — Ramon de Bareño. — Gregorio de Lezama Leguizamon.

Y por estar conforme con el parecer de la Junta, acordó que se tenga por decreto. Se concluyó la Junta por este día, y firmaron los Señores de la Diputacion. — *Antonio de Apellaniz. — Marcos Joaquin de Retuerto. — José María de Loyzaga. — Miguel Antonio de Inunciaga. — Francisco Xavier de Elexpuru. — Diego Antonio de Basaguren.*

DIA 18 DE JULIO.

En la Iglesia de la Antigua de Santa María de Guernica, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y seis se reunió la Junta en la forma acostumbrada: y habiendose ya empezado á discutir el punto que por primero se ofreció, ocurrió motivo justo para que el Señor D. José María de Loyzaga, uno de los Diputados generales hubiese de retirarse á su casa existente en la Villa de Guernica, y por lo mismo le sustituyó y tomó su asiento el Señor D. Martin de Maguna, segundo Diputado general de su bando, hasta que volviese, y se continuó la sesión, y se resolvió lo siguiente.

Varios representantes de los pueblos de la costa de mar de este Señorío, manifestaron la deplorable situacion á que habian sido reducidos por el servicio de marinería para los Reales Vageles, de los cuales entregaron cien elegidos el corriente año, y se les obligaba á reemplazar los mas de ellos que desertaron de Cadiz; y que no podian existir si el Señorío no les auxiliaba. Al discutirse este punto se tocaron varias especies, que merecian un detenido exâmen, con presencia de antecedentes, que no se podria verificar en la duracion de estas sesiones, y por lo mismo dió comision á los Señores D. Leon de Jauregui, D. Clemente de Urioste, D. Juan Francisco de Zabalburu, D. Juan Bautista de Anitua, y D. José Xavier de Goitia, á fin de que instruidos suficientemente, expongan su plan y dictamen á la Diputacion general, para que previa su aprobacion con audiencia de los Señores Sindicos, se egecute provisionalmente durante el próximo vienio: Y anunciando este punto en la convocatoria de

Los Puertos de mar pretenden que se les auxilie por el Señorío para sus servicios.

las Juntas ordinarias siguientes, se dará cuenta en ellas, para acordar definitivamente lo que ha de observarse en lo subcesivo.

Á la misma comision se remitió la reclamacion de gastos que han suplido algunos de dichos Puertos, por servicios de transportes de mar y otros que han prestado á las tropas españolas, de cuyo expediente se iba á dar cuenta. Siendo las circunstancias presentes mas estrechas todavía que las que obligaron á la Diputacion general á expedir la circular del dia 1.º de Octubre de 1814, prohibiendo la extraccion de trigo y maiz por dichos Puertos, acordó repetirla, insertandola en este decreto, y es la siguiente.

Prohivicion para extraer trigo y maiz por mar.

D. Diego Antonio de Basaguren, Secretario perpetuo de Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Certifico que en Diputacion general celebrada este dia á mi presencia, se ha decretado entre otras cosas lo siguiente. »Las repetidas quejas que se han dado á esta Diputacion general por la extraordinaria extraccion de granos por mar para otras provincias, y los temores fundados que hay de experimentarse una necesidad extremada, por ser muy escasa en este pais la cosecha presente, la han puesto en precision de tomar en consideracion este punto tan importante, y debiendo precaber los inconvenientes, antes que se sienta la hambre, sin perjudicar en cuanto sea posible á los cosecheros y labradores, ni retraerlos de los adelantamientos de la agricultura, despues de un maduro y meditado exâmen, acuerda que no se extraiga maiz ni trigo de los Puertos ni aldeñas de este Señorío con ningun pretexto, si en las plazas y mercados de él llega el precio del primer artículo á cuarenta y cinco reales en fanega, y el del segundo á sesenta reales; y en otro caso no se ponga embarazo alguno en el libre comercio de ellos. Y que para que llegue á noticia de todos, se haga extender sin demora esta resolucion por circular á los pueblos de este Señorío, encargando estrechamente su egecucion á los Alcaldes, Fieles y Justicias, á cuyo efecto tomarán las medidas que consideren necesarias; en inteligencia que de cualquiera omision ó transgresion, se tomarán contra ellos las disposiciones que merezcan su ino-vediencia ó descuido.» Y para que conste doy la presente, que firmo en Bilbao á 1.º de Octubre de 1814.—Diego Antonio de Basaguren.

Y previno además la Junta que en caso de deberse transportar trigo ó maiz de un Puerto á otro de este Señorío para su subsistencia y consumo, ha de ser con obligacion de presentar tornaguía, y afianzando con el valor del grano que se embarca, de no conducirlo á otra parte.

Sobre que los pueblos que fueron de la Encartacion, contribuyan en ciertos ramos como los demas del Señorío.

Hizose mocion sobre que los pueblos que fueron de la Encartacion, debian contribuir la prorrata de los setenta mil reales para los caminos de Orduña y otros ramos, como los demas pueblos del Señorío, conforme á los convenios otorgados con él: y considerando que este punto no podia resolverse sin un exâmen prolijo y meditado, se acordó que los Señores Sindicos del mismo Señorío, D. José Agustin Ibañez de la Rentería, D. Gregorio de Lezama Leguizamon, y D. Juan Francisco de Zabalburu, le exâminen y propongan su parecer á las citadas primeras Juntas, para las que se ha de anunciar en la convocatoria; en inteligencia de que si se declarase, que con efecto estan obligados á satisfacer dichas prorratas, deberán pagar las que les correspondan desde esta fecha, sin perjuicio de las respectivas acciones de los interesados.

Conducta que observaron los empleados del Señorío en tiempo de la Constitucion,

Se dió cuenta del informe de la comision creada en Junta general de 13 de Setiembre de 1814, para exâminar la conducta que observaron los Señores D. Antonio Leonardo de Letona, y demas que tuvieron destinos ó empleos públicos por nombramiento del pais en tiempo de la Constitucion, y es el siguiente.

Ilustrísimo Señor.—Á consecuencia del aviso pasado por los Señores Diputados, se han reunido en esta Villa los infraescritos, que en Junta general de 13 de Setiembre de 1814, merecieron á V. S. I. la confianza de exâminar la conducta del Señor D. Antonio Leonardo de Letona en su Gefetura política, y la de los demas, que durante la Constitucion tuvieron destino ó empleo público: é instruidos menudamente de las órdenes y correspondencia ocurridas, y oidas las exposiciones que verbalmente, y por escrito han hecho los individuos de quienes habla la comision, hallan, que tanto el Señor Letona, como los Señores de la Diputacion Provincial, y Diputados de las Cortes, llenaron sus deberes en los respectivos destinos, segun lo permitian las circunstancias,

contribuyendo y esforzandose á porfia en cuanto estuvo de su parte á la conservacion y felicidad del pais, por lo cual se han hecho muy dignos de tributarseles las mas expresivas gracias, y que tambien se tenga con ellos la mas distinguida consideracion. Sobre todo V. I. acordará como siempre lo que contemple conveniente. Bilbao 28 de Junio de 1816.== Ilustrísimo Señor.==Antonio de Apellaniz.==Clemente de Urioste.==José Miguel de Azurduy.==Bernardino Vicente de Orbeagozo.==Martin de Echaburu.

Y se acordó que este informe se tuviera por decreto. Y el Señor D. Pedro Antonio de Ventades, apoderado de la Villa de Munguía, dijo que no prestaba su consentimiento para este acuerdo.

Se dió el uso á un título de Escribano numeral de la Merindad de Durango.

Se presentó el título de Escribano numeral de la Merindad de Durango, expedido por la Cámara en 16 de Diciembre de 1815, á favor de D. Francisco Marcelino de Landaburu; y cerciorada la Junta que por determinacion del Tribunal de la Diputacion general de este Señorío, fué declarado el mismo Landaburu Vizcayno originario por sus antepasados; resolvió que no le obstaba para el uso y exercicio de dicho título la ley foral, que prescribe para ser Escribano, la calidad de naturaleza por sí y por sus Padres.

Comision á la Diputacion para que resuelva sobre el pase de otro título de numería de Elorrio.

Igualmente se presentó otro título de numería de la Villa de Elorrio, expedido en 7 de Agosto de 1815, á favor de D. Manuel Francisco de Arricruz, originario de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, con la solicitud de que se le diera el uso correspondiente para su exercicio: y la Junta resolvió que pasase á la Diputacion, para que exâminando los antecedentes que se la han indicado, resuelva sobre el particular lo correspondiente.

Plan benefical con respecto á las Iglesias de este Señorío, del territorio del Obispado de Santander.

Se enteró la Junta del oficio del Excelentísimo Señor Obispo de Santander, de veinte y ocho de Mayo de este año, por el que se sirve aprobar con respecto á las Iglesias de este Señorío, comprendidas en su Obispado, el plan benefical formado por los comisionados nombrados por él, en los términos que refiere, y acordó se ocurra por la Diputacion á la Cámara, á solicitar la auxiliatoria para su cumplimiento. *UVA. BHSC. LEG. 07-1 n°0547*

Solicitud para que el Señorío dé

rial de D. Carlos Francisco de Burgoa, Cura y Beneficiado

su voz para seguir un expediente sobre cumplimiento de algunos capítulos del plan benefical.

de las Iglesias de la Villa de Ochandiano, pretendiendo que el Señorío le prestase su voz, en un pleito que litigaba en el Tribunal Eclesiástico de Calahorra, con el Señor D. Antonio Fernando de Echanove, Maestro-Escuela de la Metropolitana de Santiago, sobre cumplimiento de algunos capítulos de dicho plan benefical: resolvió la Junta que se pase á la Diputacion, á fin de que disponga lo que le parezca.

Expediente sobre reparacion de las obras de las Iglesias de Patronato, de sus Ornamentos y Vasos sagrados.

Satisfecha la Junta de las gestiones de la Diputacion en el expediente instructivo, pendiente ante dicho Señor Provisor, de orden de la Reverenda Cámara, para informarla del estado de la fabrica material de las Iglesias de Patronato de este Señorío, de sus ornamentos y vasos sagrados, y del estado que al presente tiene este asunto; las aprobó con satisfaccion, encargando á los Mayordomos seculares de dichas Iglesias, que inmediatamente embien una nota expresiva y circunstanciada del estado y necesidades de ellas, en union con sus Curas Párrocos, ó con separacion, al Señor D. Francisco Domingo de Esnarrizaga, Vicario Eclesiástico de la Villa de Bilbao, á efecto de que se sirva remitirlas al citado Señor Provisor.

Obligaciones y atribuciones del Tesorero y Contador.

La Diputacion general remitió á esta Junta las obligaciones y atribuciones designadas para las oficinas de Tesorería y Contaduría de este Señorío, por su acuerdo de 8 de Marzo de este año, y su tenor es el que sigue.

Estando ya reunidos, consiguiente á las disposiciones acordadas y estipuladas en la Escritura de transacion otorgada entre este Señorío, la Villa de Bilbao y su Consulado, en 18 de Marzo del último año, los arvitrios que deben atender á las diversas cajas del mismo Señorío, conocidas por los nombres de general, de guerra, donativo, y á otros varios ramos y obligaciones, conduce muy mucho, que desde ahora se faciliten los medios de evitar de todo punto las confusiones, simplificando el método de cuenta y razon, para que tambien el Señorío y la Diputacion, puedan saber en cualquier momento su estado, para mantener todavía con mayor fundamento el decoro con que siempre se ha mantenido: y dependiendo todo esto principalmente, del mejor y mas claro desempeño de las obligaciones y atribuciones de su Tesorero y Contador, de cuyos buenos deseos y providad, es-

tá cerciorada la Diputación, ha tenido por indispensable el fijarselas, para que sepan lo que les compete, en esta forma.

Del Tesorero.

Artículo 1.º No habrá ni se conocerá en lo sucesivo sino una caja denominada: *Tesorería del Señorío*, en la cual se reunirán todos los ramos, que se han conocido con otros nombres: el método de extender las cuentas los distinguirá, y dará la claridad necesaria para liquidarlas, si es menester, con individualidad. En esta Tesorería entrarán todos los caudales que le correspondan, tanto por los arvitrios establecidos en dicha Escritura, como por repartimientos á los pueblos, los de castigo de ladrones, caminos y otros cualesquiera, sin excepcion alguna.

2.º De estos caudales se pagarán las obligaciones del Señorío, de los reditos de censos, prestamos, contratos, sueldos, y todos los gastos que se ofrezcan, con los libramientos necesarios, segun el método que siempre se ha observado, tomada la razon en la Contaduría; y cualquiera partida que diere sin este documento, no le será admitido en cuenta al Tesorero.

3.º En los recibos que diere de las cantidades que recibe, ha de prevenir precisamente, que de ellos se ha de tomar razon en la Contaduría, pena de su nulidad.

4.º Tendrá los libros correspondientes de entrada y salida, en los que anotará con distincion y especificacion todas las partidas tanto respectivas á los pueblos, como á los rematantes de arvitrios, sus recaudadores y administradores de cualquiera ramos, para liquidar las cuentas generales y parciales siempre que se ofrezca.

5.º Tendrá ademas un libro mayor en que formalice la cuenta general de cada vienio con cargo y data: en ella se hará cargo por órden gradual, en partidas que den á entender su procedencia y calidad, de todas las cantidades que han entrado y debido entrar en su poder, por rentas, arvitrios, administraciones, repartimientos, y demas ramos: y datará por el mismo órden y método las cantidades que hubiese pagado con los libramientos respectivos que las comprueben; distinguiendo las clases de partidas satisfechas por las de gastos ordinarios, extraordinarios y eventuales: y poniendo á cada partida de cargo y data, nota marginal para su mas facil conocimiento.

Artículo 1.º Tendrá libros en que anote las entradas y salidas de caudales en la Tesorería de este Señorío, sus rentas, arvitrios, repartimientos, peages, y otros cualesquiera ramos, tanto para llevar las cuentas generales y particulares, como para anotar las partidas que entran y salen de la misma Tesorería, por el orden y con la claridad que corresponde á una oficina de esta clase.

2.º Á este efecto, y para que el Señorío tenga completo conocimiento de todo lo perteneciente á cuenta y razon, se pasarán al mismo Contador las transacciones y convenios, aprobaciones de arvitrios por la Superioridad; las escrituras de sus remates, y los demas documentos oportunos, para que de ellos ponga en sus libros un extracto con la claridad que conviene.

3.º Anotará tambien las obligaciones, censos, y pensiones que tiene contra sí el Señorío, sueldos, salarios, y demas que deba satisfacer anualmente, tanto por gastos ordinarios, como por extraordinarios regulares.

4.º Por las razones y notas que lleva, formará al Tesorero cuentas de cargo y data de todos los ramos de su incumbencia, con distincion y separacion, dando á cada partida la claridad necesaria.

5.º Tambien formará al Tesorero otra cuenta de las cantidades que han debido entrar en su poder, para averiguar y tener siempre en claro, los motivos porque han dejado de ingresar en Tesorería.

6.º Tendrá nota de los créditos corrientes y atrasados del Señorío, con el margen correspondiente, para advertir á su tiempo su cancelacion. Y tambien la de los propios y bienes que le pertenezcan por compra, donacion, ó adjudicacion, expresando en tales notas, el motivo de la pertenencia y lo demas que conviene, con remision á documentos y la renta que producen.

7.º Entregará á los Sindicos del Señorío, al ingresar en el egercicio de sus empleos por su turno, una nota especial de sus créditos, para que active su cobranza. Y á la Diputacion otra, cuando cumplan los plazos de remates ú otros, y recordará á veces á la misma, la recaudacion de los créditos.

8.º Tomará razon indefectiblemente de las cantidades que entran en la Tesorería del Señorío por arvitrios, créditos,

rentas, y otro cualquier motivo sin excepcion, á cuyo fin el Tesorero tendrá obligacion de prevenir en los recibos, que se ha de tomar esta razon, pena de su nulidad, y tambien tomará igual razon de las cantidades que van saliendo con libramientos con su fecha, objeto y ondería, y no abonará al Tesorero partida alguna que pagare sin este requisito.

9.º Para estrechar á que se tome razon de los recibos de las cantidades que se han entregado en Tesorería, avisará á la Diputacion por escrito ó de palabra, de los que han faltado á este requisito, para que tome la disposicion conveniente.

10. Abrirá cuentas á los Pueblos del Señorío, y les hará cargo de lo que deben por repartos, foguerío, ú otro cualquier motivo; les abonará lo que hubiesen entregado en Tesorería, ó deban haber, resultante de aprobacion de la Diputacion, y en cualquier tiempo que exijan sus representantes, les liquidará y entregará una nota de la liquidacion en tal disposicion, que aunque se trasmanen ó pierdan los recibos y documentos, no sufran desfalco.

11. Iguales cuentas abrirá á los rematantes ó asentistas de execucion de caminos y obras públicas de incumbencia del Señorío, de otros cualesquiera que por encargo de la Diputacion, ó por remate, tenga obligaciones á los deudores de arvitrios, prestamistas, censualistas, dependientes asalariados y demas sin excepcion.

12. Examinará las cuentas que por la Diputacion se pasaren al Contador, y en su vista propondrá los reparos que se le ofrecen, sin ceñirse á la formalidad en su formacion, ni errores de sumas. Y ademas evacuará otros informes que se le pidan por la Diputacion, concernientes á su ramo.

13. Hará las Contadurías y repartos que correspondan á la Diputacion, y se le encargaren por ella, sean de la clase que fueren, arreglándose á los presupuestos que se le dieren, y entregará estos trabajos autorizados con su firma.

14. Pasará al Tesorero en sus respectivas épocas las notas de remates de arvitrios, ajustes de obras, administraciones, y demas que deba recibir y pagar.

15. Cada mes pasará á la Diputacion nota de las cantidades que han entrado y salido de Tesorería, y su estado actual.

16. Cada cuatro meses ha de uniformar con la Tesorería las partidas de entrada y salida, que se han verificado en el intermedio.

17. Recibirá del Tesorero en el mismo dia que sale la combocatoria para Juntas generales ordinarias, las cuentas veniales, dispuestas y arregladas en la forma que se le prescribe en los artículos de su obligacion con los comprobantes; las exâminará y cotejará escrupulosamente con las razones de su oficina sin la menor demora, y tambien las sumas de cargo y data, y pondrá su visto bueno, y la censura con los reparos que advierta, y la pasará á la Diputacion para la resolucion que convenga.

Dispuestas estas obligaciones y atribuciones de Tesorero y Contador, acordaron sus Señorías, que desde luego se pusieran en egecucion comunicándoselas á ambos por mi el Secretario, sin perjuicio de lo que resuelva la Junta general próxima de este Señorío, en la que se ha de dar cuenta de ellas. Firmaron sus Señorías, de que certifico y firmo yo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Diego Antonio de Basaguren.

Enterada la Junta á su satisfaccion aprobó dichas obligaciones y atribuciones; y mandó que en lo subcesivo el Tesorero y Contador se arreglasen en un todo á ellas.

Se suspendió por hoy la Junta, para continuarla el dia de mañana á la hora acostubrada.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—Martin de Maguna.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

DIA 19 DE JULIO.

En la citada Iglesia de la Antigua á diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis, la Junta general congregada en forma, continuó sus tratados y deliberaciones como se sigue.

Al empezar las sesiones de este dia recibió la Junta, y leyó, la contextacion del Señor D. Francisco de Longa, al oficio que la misma le pasó con fecha de 13 del corriente, á resultas de los partes que la dieron el Teniente Justicia

ordinaria de la Merindad de Durango, y el Alcalde de la Villa de este nombre: enterada acordó que la Diputación promueva con actividad las disposiciones dadas en la sesión del citado día 13, relativas á este asunto.

Filiación de Pedro Ruiz.

Se enteró la Junta del Expediente que los Mayordomos de la Cofradía de San Crispin y Crispiniano de la villa de Bilbao, siguen contra Pedro Ruiz, sobre que este haga su filiación, declarándose nulas las gestiones que anteriormente habia hecho en el particular: y mandó que se devuelva al Tribunal de la Diputación donde pende, para que los interesados usen de su derecho como y ante quien les convenga.

Habilitación para el despacho del Oficial 1.º de la Secretaría de Gobierno, para las ausencias y enfermedades del Secretario.

Se dió cuenta del decreto de la Diputación general de trece de Febrero de mil ochocientos y quince, que su tenor es el que sigue.

Para que no se suspendan por ningun caso los asuntos gubernativos de esta Secretaría de la Diputación, y para premiar los largos servicios, la aplicación y mérito de su primer Oficial D. Lorenzo de Soloeta Balzola, se le habilita para que pueda asistir al despacho, y autorizar con su firma cuanto se ofrezca en ausencias y servicios de la Secretaría de Sanidad, é indisposiciones del Secretario perpetuo de gobierno de este Señorío. Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

Y la Junta aprobó unánimemente este decreto.

Nombramiento de Impresor.

Aprobó igualmente el nombramiento de Impresor de este Señorío, hecho por la misma Diputación en D. Eusebio de Larumbe, en lugar de su difunto Padre político D. Francisco de San Martín en 27 de Mayo de 1814, en las mismas circunstancias que éste servia el encargo; sin embargo de la pretension que á esta plaza ha hecho D. Pedro Antonio de Apraiz, Impresor que se supone en la villa de Bilbao, por memorial que ha presentado al intento.

Competencia entre el Alcalde de los tres Concejos y el de la Villa de Portugalete.

Tambien se dió cuenta del Expediente formado en la Diputación general, consiguiente á la solicitud del Alcalde de los tres Concejos del Valle de Somorrostro, de que el Señorío le defendiese en la competencia que tenia con el de la villa de Portugalete, á resultas del registro hecho por el primero en dos barcos franceses, surtos en el sitio nombra-

do de S. Nicolas del Desierto: y acordó la Junta que la Diputacion haga exâminar el punto á los Abogados que guste nombrar, oyendo á los interesados, y con vista de los documentos que presenten, y que expongan á cual de los dos Alcaldes les parece que compete el conocimiento de la causa de denuncia de que se trata, y si el Señorío debe acceder á la referida solicitud.

Enterada la Junta de la Escritura de Alcaide de la cárcel de este Señorío, sita en Bilbao, otorgado por Domingo de Acha con sus fiadores en 21 de Mayo de este año, ante D. Dionisio de Urquijo, Secretario de Justicia de este Señorío, la aprobó con el salario y carcelage aumentado que en él se designa.

Los Señores Diputados generales manifestaron á la Junta las repetidas y vivas instancias que el Señor D. Manuel María de Aldecoa, Diputado en Córte de este Señorío, les habia hecho para que le exónerasen de este honroso empleo, á causa de que le llamaban los cuidados y negocios interesantes, que dejó pendientes por servir al pais: se indicó en la discusion que se le instase por la continuacion; mas convencida de que su pretension era exígente, vino en exónerarle, no obstante que los apoderados de Bilbao fueron de parecer que se llenase esta indicacion, y se esperase la contextacion del Señor Aldecoa: Le dió la Junta las mas expresivas gracias por el buen desempeño de los graves negocios que tuvo á su cargo, y la actividad, delicadeza, y honradez con que los hubo manejado.

Consiguiente á esta exóneracion, y siendo indispensable que hubiese en la Córte Diputado que promoviese y cuidase de los asuntos pendientes, y que pudieran ocurrir; y asegurada de la ilustracion, prendas y circunstancias del Señor D. Casimiro de Loyzaga, le nombró la Junta por tal Diputado en Córte con poderes absolutos, para desempeñar debidamente tan respetable comision, y encargandole que se transfiriese á la Córte á este efecto inmediatamente, sin haberle querido oír las súplicas de que se le excusase este distinguido favor, no obstante las razones que para ello expuso.

Instruida la Junta que D. Alejandro de Amirola, Agente de este Señorío en Madrid, no podia desempeñar este cargo con la actividad que correspondia, por su avanzada

Aprobacion de la escritura del Carcelero del Señorío.

Exóneracion del Diputado en Córte.

Nombramiento de Diputado en Córte.

Exóneracion del Agente del Señorío en Madrid.

Medios para elegir nuevo.

Historia de las ocurrencias en Vizcaya en la guerra última con Francia.

edad y ages, vino en exonerarle dándole gracias por el buen desempeño, y por el interes y afecto con que miró los asuntos de este pais, cuando pudo manejarlos: y acordó que el Señor nuevo Diputado en Corte indague el sugeto que sea mas apto para este cargo, y lo indique á la Diputacion para que elija el que le parezca.

Debiendo la Junta llenar los justos deseos de S. M., manifestados por su Real orden de 21 de Julio del año último, trasmitiendo por la historia á las hedades futuras los hechos heroicos, los sentimientos leales, la constancia en los trabajos, persecuciones, y todo género de ultrages, sufridos por los leales Vizcaynos, desde que las tropas francesas empezaron á entrar en España con pretexto de aliadas, hasta que fueron todas ellas arrojadas á viva fuerza, encomendó este trabajo á la juiciosa pluma, erudicion y delicada veracidad de su digno Padre de Provincia el Señor D. José Agustin Ibañez de la Rentería, vecino de la Villa de Lequeitio, cuyo mérito é interes por las glorias del pais los tiene este conocidos, y bien experimentados, en otro igual trabajo, que desempeñó por su encargo, escribiendo con todo acierto la historia de la guerra pasada, limitada á este pais. Y habiendo podido vencer la humilde repugnancia de este Caballero, que en esta Junta ocupa el puesto de representante de dicha Villa, juntamente con el de Padre de Provincia, para encargarse de este penoso como delicado trabajo, le condecoró con el título de Historiador de Vizcaya. Y dispuso que yo el Secretario le entregue todos los documentos que necesitase, y que ademas los Ayuntamientos, y Curas Párrocos de los pueblos de este Señorío, le trasladasen las memorias de las ocurrencias y sucesos dignos de publicarse, que en dicha época acontecieron en ellos.

Gracias á los hijos de este Señorío, residentes en el Perú, por los donativos hechos para los gastos de guerra.

Por la correspondencia manifestada en esta sesion, se enteró con mucho placer la Junta, de que sus dignos hijos, residentes en el Reyno del Perú, en medio de hallarse en las mayores angustias por la cruel insurreccion que en él se experimentaba, explicaron sus patrioticos sentimientos con el donativo de cuatro mil duros, entregados para los gastos de la guerra, por manos de los Señores D. Manuel de Barrera, y D. Martin de Guisasola del Comercio de Lima. Les manifestó la Junta su paternal reconocimiento, esperando la lista

les encarga se adhieran á la protexta hecha por los pueblos de Xemein, Echevarria y los demas que se expresan en el mismo decreto; y faltarian los exponentes á la confianza con que les ha honrado dicho su constituyente, si dejasen de verificarlo; y por lo mismo en fiel desempeño de sus deberes, se adhieren á la protexta de dichos pueblos, por no poder perjudicar al de la referida Ante-iglesia de Deusto, el que por inadvertencia ó descuido no lo hubiesen hecho entonces: por lo que.—Á V. S. I. suplican se les dé por adheridos á dicha protexta. Asi lo esperan de V. I., á quien el Cielo guarde muchos años. Guernica y Julio 15 de 1816.—Ilustrísimo Señor.—Por mi compañero y por mí. *Pedro de Ellauri.*

En su vista acordó la Junta que á dichos apoderados se diera por adheridos á la protexta que refieren.

Sobre las multas que se exigen á los carreteros.

Dió comision la Junta á la Diputacion general, para que tomando conocimiento de las ordenanzas municipales de los pueblos en que se impide el chillido de los carros que pasan por ellos, y por su jurisdiccion, y exâminando el punto con la consideracion que corresponde, tome sus disposiciones para evitar las quejas que se han dado en esta Junta, por las multas que se exigen á los carreteros por esta causa, procediendo en cuanto sea posible por medios extrajudiciales.

Calidades que han de tener los poderes para Juntas generales.

Habiéndose discutido sobre la inteligencia y verdadero espíritu del decreto de 11 del corriente, á cerca del modo y circunstancias con que se habian de otorgar los poderes para Juntas generales por los pueblos de voto en ellas, y que á fin de evitar dudas y cuestiones en lo subcesivo, convenia dar á semejante disposicion toda la posible claridad.—Se acordó que se tuviese por decreto el dictamen expuesto por los seis Letrados con comision de la misma Junta, y que á su consecuencia se guardase la costumbre anterior al año de 1814, en cuanto á la libertad de elegir por apoderado al vecino del Señorío que gustasen, tuviese ó no la cualidad de vecino ó propietario del pueblo que lo nombraba; y de otorgarle el poder sin restriccion, y con clausula de substitution; pero con la precisa circunstancia, de que no habian de presentarse en Juntas sino dos apoderados á lo sumo por cada pueblo, *LFG.* que ninguno de ellos podria reunir dos, ó mas representaciones ó poderes. Los apo-

derados de la Villa de Bilbao insistieron en su protexta del citado dia 11 del corriente. El de Lequeitio se conformó con este decreto, sin perjuicio de su exposicion y protexta anteriores.

Los de Guerricaiz y Amorevieta se adherieron á la resolution de la mayoría, con respecto al citado decreto del dia 11, conformándose con este, y separandose del voto contrario.

D. José Xavier de Goitia, uno de los apoderados de la Ante-iglesia de Munguía, dijo por escrito, que observando que se trataba en la Junta de este dia, sobre la calidad de los poderes de la del dia 11, que hasta la Junta del dia 14 no habia estado en ella, por hallarse ausente en el Reyno de Navarra, y por lo mismo se adheria á la protesta de su coapoderado, y pedia testimonio, reservando en caso necesario causar su exposicion.

Se dió cuenta de la exposicion del Señor D. Miguel de Antuñano, en la que daba parte de los negocios que tuvo á su cuidado como comisionado en Corte de este Señorío, hasta principios del año de 1815, en que cesó su comision, solicitando que la Junta se sirviese aprobar su conducta. La aprobó en efecto, dándole las mas expresivas gracias por el esmero con que desempeñó dicha comision.

Tambien se dió cuenta de un memorial de la Villa de Balmaseda, que es el siguiente.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. — Ilustrísimo Señor. — La noble Villa de Balmaseda por medio del apoderado, reproduce á la compasion de V. M., no los saqueos, robos, y tala de sus viñas y haciendas, sino las muertes, y demas consecuencias infalibles de la última guerra con la Francia, pero si, si el incendio cuasi general de sus mas preciosos edificios de mas de doscientas cómodas habitaciones que componian los reducidos á cenizas; y quedando asi hecha una verdadera imagen de Troya, á los principios de dicha guerra en el año de 1808, tanto mas penosas la fueron las sucesivas circunstancias: su localidad, la distancia proporcionada de otras Villas, la constituyó punto inalterable de etapa, las tropas e individuos de ambos ejércitos provenientes de Castro, Laredo, Bilbao, Orduña y otras, siempre se dirigian á pernoctar y á acantonarse en

Se aprueba la conducta de D. Miguel de Antuñano.

La Villa de Balmaseda pide que se la exima del pago de la cantidad que está debiendo á la Tesorería del Señorío.

dicho punto, de suerte que nunca se vió libre de unos ú otros, en mucho ó poco número, resultándola de esto exorbitantes gastos de suministros, los mayores trabajos é incomodidades para sus vecinos, que por no tener ni aun paja para reclinarse, muchos de ellos en el santo suelo, y en los montes tuvieron su descanso.

La suerte ha distinguido en las desgracias á dicha Villa en la última guerra, así como distinguió á Ondarroa, Ermua y Berriatua, en la anterior: éstos pueblos merecieron la compasión y el remedio de V. I.: Las desgracias de los tres juntos casi se pueden balancear con las de dicha Villa sola en cuanto al incendio, pues el valor de sus abrasados edificios no era menor: Por la beneficencia de V. I. llevan percividos al pie de trescientos mil reales, con la exêmpcion de arvitrios: de esta gracia han gozado aun en los tiempos mas calamitosos, como son desde dicho año de 1808, y Balmaseda abrasada desde entonces, oprimida con contribuciones, y desagrada con suministros, no solamente no experimenta el menor alivio, sino que se ve en el día atacada con un despacho de la Diputacion, cometido á D. Andres de la Presa, su Secretario de Ayuntamiento, para la exâccion de 19,172 reales y 22 maravedis, que se le adeuda á favor de la Caja general, en dichos últimos años los mas criticos de su ruina y desgracia, á pesar de ser acrehedora dicha Villa á la cantidad de setenta mil y mas reales contraidos de suministros reconocidos y aprobados hasta el año de 1810, y tambien á mas de trescientos ó cuatrocientos mil en los posteriores.

La Villa de Balmaseda experimentará desde luego el colmo de sus desgracias, si esta representacion no logra los efectos de la compasión de V. I., pues no obsta que algun otro pueblo de su comprension haya sufrido el incendio en una, dos, tres, ó algunas mas casas, pues todas contadas no excederán del número de las de dicha Villa.

Y si Ondarroa, Ermua, y Berriatua, han experimentado su beneficencia con el alivio referido, se contenta Balmaseda por ahora con sola la exêmpcion é indulgencia de los expresados 19,173 reales y 22 maravedis, levantandola la comision y apremio, conferida al Secretario Presa por dicha cantidad.

Esta justa gracia espera conseguir mencionada Villa de Balmaseda de V. I., por la cual tenga algun alivio en su aniquilamiento y mayor miseria; en cuya atencion. = Suplica á V. I. se digne ordenarla asi, por ser fundada en toda equidad. Nuestro Señor guarde á V. I. muchos años. Guernica y Julio 15 de 1816. = Ilustrísimo Señor. = Felipe de la Torre Urrutia.

Acordó la Junta que se estuviese á lo resuelto anteriormente. Y el apoderado de dicha Villa reservó su derecho para los usos convenientes, respecto á que en iguales casos se habia socorrido á los pueblos de Ondarroa, Ermua, y Berriatua con considerables cantidades que les produjo la exención de derechos y contribuciones, con que le agració el Señorío, y á que se trataba tambien de auxiliar á los Puertos y Aledañas, para los servicios de mar que se les pedia.

Queja sobre la inutilidad de celadores en los Puertos de mar, y sobre cierto desfalco en la caja de arvitrios.

Á la exposicion de D. Modesto de Elorduy, que se quejó de los gastos infructuosos que se originaban con los celadores que el Señorío tenia en sus Puertos, y que se dejó de anotar en cuenta impresa y circulada á los pueblos, hace cuatro años, cantidad que el mismo entregó en la Tesorería de arvitrios de aquel tiempo, se acordó que cualquiera que tuviese motivo de quejarse sobre falta de cumplimiento de obligacion de los celadores, lo hiciera con la correspondiente reserva á la Diputacion, y que la misma tome en consideracion, y averigüe si efectivamente dejó de poner por cargo lo que entregó dicho D. Modesto, para acordar las providencias convenientes.

Sobre admision á la vecindad y residencia á los naturales de las Provincias exéntas en cualquiera de ellas.

Á un memorial de Andres de Iparraguirre, natural de la Villa de Berastegui en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y vecino de la Ante-iglesia de Erandio, por el que pide, que con consideracion á que tiene hecho constar su nobleza y limpieza de sangre, presentando á la Diputacion general de este Señorío, el testimonio y justificacion correspondiente, con oficio de la de Guipuzcoa, para que se le admitiera á gozar de estas prerrogativas, y á otros particulares que comprende dicho memorial, se le admita con efecto: se acordó que la Diputacion general se entienda con las de Guipuzcoa y Alava, á fin de que se ponga en práctica el convenio celebrado entre ellas, y este Señorío sobre

admisión recíproca de sus naturales, á la vecindad en cualquiera de las tres.

Se crea una comision para conocer sobre varios agravios, y otras cosas.

Á otro presentado por varios pueblos, con la solicitud de que se devolviesen á los interesados las cantidades que se exigieron por la ex-Junta Diputacion á algunos casados por excluirlos del servicio militar, á que no estaban obligados. Se acordó comisionar á la Diputacion, y á los Señores D. Clemente de Olalde, D. Juan Bautista de Arias, D. Clemente de Urioste, y D. Juan Gabriel de la Mella, para que con vista de las cuentas presentadas por dicha ex-Junta Diputacion, y de los demas documentos, deshaga los agravios que se hubiesen ocasionado. Á la misma comision se remitió otro memorial de la Villa de Miravalles, pidiendo que se la restituyera el producto del arvitrio de tres reales, impuesto sobre el vino en 1812, para gastos de la última guerra, que no se pagó por muchos de los pueblos de este Señorío. Tambien se pasó otro de Domingo de Zabala, vecino de la Villa de Elorrio, sobre que se tomasen disposiciones para que se le pague la cantidad que debe el Señorío por carnes anticipadas para la subsistencia de las tropas en la última guerra, á fin de que dicha comision disponga sobre todo lo que le parezca mas conveniente.

El Señorío cede á las Monjas de Santa Clara de Luno la casa que sirve de Hospicio por ciertos años.

Se dió á entender el memorial de la Comunidad de Santa Clara de esta Ante-iglesia de Luno, que sigue.
 M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. — Ilustrísimo Señor. — La Venerable Comunidad de Santa Clara de Religiosas de la Ante-iglesia de Luno, con el mas humilde respeto expone á V. I.: que por igual sumisa representacion de 10 de Mayo de 1794 solicitó de V. I., que por un efecto de su benignidad, y sin que jamas en manera alguna parase perjuicio á este noble Solar, se dignase conceder á la Comunidad suplicante, el libre uso de toda la casa hospicio, con inclusion de la habitacion que ocupaba la Serora que falleció entonces, corriendo como correria á cargo de la misma Comunidad el aseo y limpieza de la Iglesia de Santa María de la Antigua, poner su luz con arreglo al rendimiento de sus limosnas, y hacer cuanto debia hacerse y hubiesen hecho las anteriores Seroras, sin que en las heredades que hasta entonces habian corrido á cargo de ellas, tuviese intervencion la citada Comunidad, antes bien que V. I. dis-

pusiese de ellas á su arbitrio, y percibiese sus emolumentos. Y la Junta general por su decreto del siguiente dia acordó conceder por ocho años la insinuada gracia, entendiéndose sin perjuicio del derecho del Señorío, y con que concluidos dichos ocho años recordase su intento á la Junta general, para que como de cosa propia resolviese y dispusiese lo que estimase conveniente, como se evidencia del testimonio que acompaña: en cuya consecuencia vuelve á suplicar rendidamente dicha Comunidad á V. I., se digne volver á concederla la misma gracia, por el tiempo que fuere de su agrado. Asi lo espera y ruega al Señor en sus oraciones la felicidad de V. I. por dilatados años en su mayor grandeza. Luno Julio 13 de 1816.—*Sor Josefa de Santa Rosa y Bobeda, Abadesa.*—*Sor María Josefa de S. José y Anitua.*—*Sor María Cruz de Jesus y Municha.*—*Sor María Lorenza del Corazon de María y Jusue.*—*Sor Emeteria de S. Francisco Ruiz.*—*Sor Eulalia de Santa Teresa y Anitua.*—*Sor Antonia de S. Rafael y Basagoyti.*—*Sor María Fausta de S. Gabriel y Careaga.*—*Sor María Antonia de S. Buena-ventura y Soloaga.*—*Sor María Ventura de S. Antonio y Labayen.*

Y la Junta renovó la gracia anterior por otros ocho años, con que no necesite el Señorío la casa para otro uso, y de que concluidos estos, ha de recordar dicha Comunidad haberse cumplido el tiempo de la gracia, que debe contarse desde el dia primero de Noviembre de este año.

Alcaldía de vil-
leteros.

Á los memoriales de D. Manuel de Oleaga, y D. Ramon de Lezama, vecinos del Concejo de Sestao, solicitando la plaza de Alcaldía de villeteros de las veneras de fierro de este Señorío, se acordó que pasasen á la Diputacion para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Solicitud de D.
Cosme de Belaun-
de, y D. Fran-
cisco de Herro,
para que se les
permita el uso y
ejercicio del ofi-
cio de Escribano
en este Señorío.

Se leyeron otros dos de D. Cosme de Belaunde, y D. Francisco de Herro, que son los que siguen. Ilustrísimo Señor.—Cosme de Belaunde y Elorriaga, natural de la noble Ante-iglesia de Abando, y oriundo por línea materna de este ilustre Solar, aunque de Padre y Abuelo de la noble Hermandad de Ayala en la Provincia de Alava, sumisamente llega á impetrar la venevolencia de V. I. y relacionando el caso que motiva este humilde recurso, dice: que en el año de 1813, tiempo en que tuvo el honor

de ser uno de los dependientes de la Diputación general en su Secretaría, cuyo destino mereció por su fiel adhesión al país, y servicios hechos en la época de la guerra, le concedió la misma Diputación general gracia de una Escribanía realenga para la Villa de Bilbao, con la que pasó á la Corte á exámen, y obtuvo de S. M. el Real título competente; pero habiendo tenido posteriormente noticia de que por ley foral se hallan excluidos de ser tales Escribanos en este M. N. y M. L. Señorío, los que no acrediten ser Vizcaynos por sí, su Padre y Abuelo paterno, practicó esquisitas diligencias para averiguar su oriundez, que indudablemente es de la Ciudad de Orduña, en donde se halla radicado el apellido paterno: mas tuvo la desgracia de que en el quinto Abuelo carecia la partida bautismal de la circunstancia de naturaleza de Padre de este, por causa de que en aquellos tiempos no se observaba el buen método que en el dia en la extension de partidas, y viendo el exponente frustradas por tal motivo sus esperanzas, obedeció como era justo á la ley, y dejó de dar principio al egercicio de sus funciones.

Desde entonces se halla experimentando las dolorosas consecuencias de su desgraciada suerte en el seno de su familia, habiendo sufrido los crecidos gastos que son indispensables para la consecucion del Real título, pero en medio de esto se ha consolado siempre con la firme esperanza de llegar á este dichoso dia para conseguir de la piedad de V. I. el remedio de sus males; por lo que—Suplica á V. I., que mirandole con benevolencia, y en atencion á que fué un dependiente de la Diputación general en la época de la guerra, por cuyos servicios mereció el nombramiento, y á la nobleza que ofrece acreditar, se digne suplir la falta de naturaleza Vizcayna de Padre y Abuelo, concediendole permiso por caso extraordinario y sin exemplar, el que pueda egercer en este noble Señorío el oficio de Escribano Real. Asi lo espera sumisamente.—Ilustrísimo Señor.—
Cosme de Belaunde.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilustrísimo Señor.—Francisco Xavier de Herro, natural de la Villa de Bilbao, á V. I. digo con todo respeto, que su Diputación general por uno de los decretos del año de 1814, en consideracion á algunos servicios hechos por mí con adhesión

manifiesta á la causa común, en tiempo que este nobilísimo Solar se propuso repeler las huestes del Tirano de la Europa, tuvo la bondad de concederme su permiso en la forma acostumbrada, para solicitar de S. M. el Real título de Escribano notario de Reynos, mediante la vacante del Valle de Gordejuela, á calidad de fixar en él la residencia.

En virtud de este permiso, recurrí al Real y Supremo Consejo de la Cámara, en donde, con vista de los documentos presentados, se despachó á mi favor Real Cédula, para ser admitido á exâmen, que la recibí al mismo tiempo que en las últimas Juntas generales, por virtud de una delacion se decretó que al título que se me expidiese, se negase el uso foral, mediante no ser Vizcayno de Padre y Abuelo, segun lo exige una ley del fuero.

Esta novedad me sorprendió sobre manera, pues habia carecido de la inteligencia de esta ley. De otro modo no hubiera solicitado la gracia, escusando los crecidos gastos que tuve que suplir en el recurso.

Estos son Ilustrísimo Señor los hechos que me precisan á molestar su atención, y á solicitar una gracia que (aunque con limitadas luces) creo es compatible con la justicia.

Con efecto, no es cosa irritante la falta de los requisitos ó cualidades que requiere esta ley. Con este principio, antes de ahora se han visto egemplares sobre esta materia, bajo las bases fundamentales de la conducta moral de los sujetos agraciados, y aptitud para el desempeño del oficio. Si por ventura mereciese yo un concepto regular, nada extraño seria, que por esto, por los servicios de que dimanó la gracia, y en consideracion á los gastos que he sufrido, usase V. I. de benignidad en uso de sus plenas facultades, teniendo tambien presente, á que soy oriundo del Reyno de Navarra, cuyos habitantes gozan por constitucion de su pais y por virtud de su nobleza, de ciertas prerrogativas iguales á las de V. I. Por todo lo cual=

Suplico humildemente á V. I. se digne concederme permiso para que pueda solicitar en su Diputacion general, la gracia de alguna Escribanía vacante de este ilustre Solar. Asi lo espera de la benevolencia de V. I., por cuyas felicidades queda rogando al Cielo. Guernica 18 de Julio de 1816.=Ilustrísimo Señor.=Francisco Xavier de Herro.

Y la Junta no tuvo por conveniente prescindir de la disposicion de la ley del fuero; pero acordó que se tuviera presente á los suplicantes para cualquier destino, ó empleo análogo á sus circunstancias, que el Señorío tuviese que dar.

Se remiten varios memoriales á la Diputacion general.

Se remitieron á la Diputacion general otros varios memoriales, que se presentaron á la Junta, para su resolucion, encargandola que á Manuel de Lejardi, imposibilitado á resultas de la explosion de una cantera de piedra para los caminos de este Señorío, se le emplee, si es posible, en los que se van á construir.

De los derechos que se exigen en la Ciudad de Vitoria sobre el fierro, y la pesca de Vizcaya.

Se dió comision á la misma Diputacion, para que averiguando si es cierto que por la Ciudad de Vitoria se exigen algunos derechos sobre el fierro en bruto y manufacturado de este Señorío, pescado y otros géneros, se entienda con la de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, para que se suspenda tal exacción y no se haga novedad alguna: autorizandola para hacer los recursos convenientes, y seguir en todas instancias los expedientes, que sobre este caso intentare.

Sobre que el Señorío defienda á los vocales de la Junta que sean incomodados por expresiones que hayan vertido en ella.

Para que las deliberaciones de las Juntas sean nacidas de un exámen imparcial y libre voluntad, y que alguno por amenaza de litigios no la coarte, ni tenga motivo para incomodar indebidamente á ninguno de sus vocales; se acordó que el Señorío, y á su nombre la Diputacion general y sus Síndicos Procuradores generales, salgan á la defensa del que sea molestado por expresiones, que haya proferido en las presentes Juntas, por no haberse vertido ninguna capaz de ofender la delicadeza de individuo alguno.

Archivo de papeles del Señorío, y Sillería de la Iglesia de la Antigua de Guernica.

Enterada la Junta de los pasos y diligencias judiciales que se han practicado á instancia del Síndico de este Señorío, á resultas de haberse trastornado y descompuesto el archivo general de él, sito en la Sacristía de esta Iglesia, por las tropas francesas, dió comision al Señor D. José María de Loyzaga, Diputado general, para que juntamente con el Secretario del mismo archivo, D. Bernardino Vicente de Orbegozo, lo arreglen en el mejor modo posible, valiéndose de persona ó personas instruidas en este ramo. Y tambien les comisionó para que hagan nueva sillería en esta Iglesia para asiento de los vocales de Juntas, por haber sido destruida en la última guerra la que antes habia.

Se dan gracias
á la Diputacion
general.

Satisfecha la Junta de la rectitud de las operaciones del Señor Corregidor, Señores Diputados generales, Sindicos, y Secretario de Gobierno, que componen la Diputacion general, del zelo con que han mirado por los intereses del Señorío, por la conservacion de sus fueros y franquezas, y la prudencia con que han dirigido los negocios de su cargo, les dió las mas expresivas gracias.

Se dan por con-
cluidas las sesio-
nes:

La Junta de un acuerdo dió por concluidas sus sesiones, y pasó al tratado de elecciones para el gobierno universal de este Señorío en el próximo vienio.

Se repone al
Señor Yandiola
en el empleo de
Consultor 1.º

Y teniendo en consideracion que el Señor D. Juan José María de Yandiola fué consultor primero perpetuo de este Señorío, antes del establecimiento del Gobierno intruso, y que nodesmereció su continuacion por los empleos que egirió en él por nombramiento de este Señorío, conforme al decreto primero, dela sesion de 12 del corriente; acordó que se le repusiera, con los mismos honores y sueldo que gozaba anteriormente.

Protexa.

D. Pedro Antonio de Ventades, uno de los apoderados de la Villa de Munguía, á nombre de su constituyente dijo por escrito, que debia protextar y protextaba la reposicion de D. Juan José María de Yandiola en su empleo de Consultor perpetuo, no solo porque en concepto del exponente le comprende la Real orden de 30 de Mayo de 1814, con la que ha requerido urbanamente su cumplimiento al Señor Corregidor que está de Presidente, quien se ha dignado exponer, que solo le incumbe poner orden á esta Ilustre Junta, y deliberarse por esta todo lo demas, habiendo querido dicho D. Pedro Antonio hacer constar, que el citado Señor Yandiola obtuvo el empleo de Consejero del intruso, sino porque hay una Real egecutoria del año de 1549 que previene, que no pudiendo concertarse las elecciones en el nombramiento de Consultores, lo verifiquen por votacion, como todos los demas empleos del universal gobierno, y vuelve el exponente á requerir urbanamente al Señor Presidente para el debido cumplimiento, una y las veces necesarias en derecho, y para los efectos conducentes pide se le provea del competente testimonio del decreto que antecede, y de esta protexa, protextando de nuevo cuanto protextado le aproveche.

Prevenion del
Señor Corregidor

El Señor Corregidor dijo, que siendo Presidente de la Junta su principal obgeto era el de poner orden y celar por los intere-

ses de S. M., y que con relacion á los particulares que comprendia pertenecientes directamente al Tribunal de justicia, estaba pronto á administrarla oyendo á los interesados con imparcialidad, cuanto quisiesen exponer con arreglo á derecho, y que se proveyese al efecto al Señor Ventades el testimonio que solicitaba.

Otra Protexa.

Los apoderados de la Villa de Lequeitio, sin entender decir nada contra la capacidad y mérito del Señor Yandiola, no se conformaron con el establecimiento de Consultoría perpetua, que debia ser por eleccion y vial, y lo protextaron y pidieron el correspondiente testimonio: Y se adhirieron á esta exposicion y protexa los apoderados de la Villa de Bilbao: y tambien D. Rafael de Menchaca otro de los apoderados de la referida Villa de Munguía. Contraprotexó el Señor Sindico Inunciaga con toda la Junta.

D. Casimiro de Loyzaga es nombrado segundo Consultor y Abogado fiscal perpetuo.

Por los méritos que ha contraido el Señor D. Casimiro de Loyzaga, las pruebas que ha dado del interes con que mira los asuntos del Señorío, y por sus conocimientos y capacidad, le reeligió por su segundo Consultor y Abogado fiscal de las causas criminales del Corregimiento y demas Tribunales de este Señorío, nombrandole perpetuo con el mismo sueldo que se le tiene consignado. Los citados apoderados de Bilbao y Lequeitio, y dicho D. Rafael uno de los de Munguía, se ratificaron en la protexa anterior. Y tambien contraprotexó el Sindico con toda la Junta.

Y se la autoriza para que nombre Abogado de su satisfaccion para que desempeñe estos cargos durante su ausencia.

Y en atencion á que dicho Señor D. Casimiro tiene que ausentarse á desempeñar la honrosa é interesante comision que le confirió la Junta de ayer, se le autorizó para nombrar el Abogado que fuese de su satisfaccion, que desempeñe interinamente durante su ausencia las funciones de segundo Consultor y Abogado fiscal.

Señores Regidores por aclamacion.

Manifestando la Junta su especial agradecimiento á los favores que recibió este Señorío de sus dignos y distinguidos hijos, los Señores D. José de Cafranga Oficial 2.º de la Secretaría de Gracia y Justicia, D. Francisco de Icabalceta y D. José de Goicoechea, 2.º y 3.º del de Hacienda, D. Juan Manuel de Gandasegui, Director de la Compañía de Filipinas, D. Pedro Juan de Eguía, y D. Pedro Goosems, Oficiales de la Secretaría de Guerra; y queriendo darles un testimonio del aprecio que hacia de ellos la Junta, y de su esclarecida nobleza y relevantes prendas, los nombró

por aclamacion sin discrepancia y con todo gusto y satisfaccion de sus vocales, por Regidores de este Señorío, para el citado vienio futuro.

Y despues de esto se procedió al sorteo de las Anteglesias, Villas, Ciudad, y Pueblos de voto, en la forma acostumbrada, y fueron llamados para el efecto los de la parcialidad oñacina por el órden que sigue.

Sorteo de Pueblos para la eleccion.

PARCIALIDAD OÑACINA.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Mundaca. | Lemoniz. |
| Axpé de Busturia. | Gaticá. |
| Forua. | Lauquiniz. |
| Luno. | Maruri. |
| Ugarte de Mugica. | Basigo de Baquio. |
| Libano de Arrieta. | Morga. |
| Ispaster. | Ficá. |
| Bedarona. | Fruniz. |
| Murelaga. | Meñaca. |
| Navarniz. | Mendatá. |
| Guizaburuaga. | Villa de Bermeo. |
| Mendeja. | Villa de Bilbao. |
| Cenarruza. | Villa de Lequeitio. |
| Femein. | Villa de Plencia. |
| Ibarruri. | Villa de Portugaleta. |
| Gorocica. | Villa de Rigoitia. |
| Deusto. | Villa de Ermua. |
| Lezama. | Villa de Guerricaiz. |
| Sondica. | Valle de Gordejuela. |
| Lujua. | Concejo de Güeñez. |
| Erandio. | Tres Concejos. |
| Lejona. | Valle de Arcentales. |
| Guecho. | Concejo de Galdames. |
| Berango. | Abadiano. |
| Sopelana. | Izurza. |
| Urduliz. | Mañaria. |
| Barrica. | Apata-monasterio. |
| Gorliz. | |

Á cada uno de los representantes de estos pueblos, se entregó una voleta de plata y una cedulilla que contenia el nombre de su pueblo, y vueltos á llamar por el mismo órden, metieron en un cantaro de plata dichas voletas, conteniendo cada una su cedulilla: cerrado el cantaro con su cubierta, se le dieron repetidas vueltas, para que se mez-

claran las voletas, y luego, de mandato de su Señoría el Señor Corregidor, se quitó la cubierta al cantaro, y un niño de corta edad, que fue llamado, metió la mano y sacó una de las voletas, y habiéndola abierto su Señoría, se vió que la cedula que incluía, decía *Ante-iglesia de Morgia*, que quedó por primera electora: y practicada igual diligencia segunda y tercera vez, decían las cedulillas de las otras dos voletas *Tres Concejos de Somorrostro*, *Ante-iglesia de Abadiano*, que fueron publicadas por electoras por esta parcialidad Oñacina, en la forma siguiente.

Electoras Oñacinas.

- 1.^a Ante-iglesia de Morgia.
- 2.^a Tres Concejos de Somorrostro.
- 3.^a Ante-iglesia de Abadiano.

Inmediatamente fueron llamados los pueblos electores de la parcialidad gamboina por el orden siguiente.

Parcialidad Gamboyna.

| | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| <i>Pedernales.</i> | <i>Nachitua.</i> |
| <i>Arrazua.</i> | <i>Baracaldo.</i> |
| <i>Cortezubi.</i> | <i>Begoña.</i> |
| <i>Amoroto.</i> | <i>Ereño.</i> |
| <i>Berriatua.</i> | <i>Derio.</i> |
| <i>Arbacegui.</i> | <i>Villa de Durango.</i> |
| <i>S. Andres de Echevarria.</i> | <i>Ciudad de Orduña.</i> |
| <i>Amorevieta.</i> | <i>Villa de Marquina.</i> |
| <i>Echano.</i> | <i>Villa de Balmaseda.</i> |
| <i>Abando.</i> | <i>Villa de Ondarroa.</i> |
| <i>S. Esteban de Echevarri.</i> | <i>Villa de Elorrio.</i> |
| <i>Galdacano.</i> | <i>Villa de Villaro.</i> |
| <i>Lemona.</i> | <i>Villa de Munguta.</i> |
| <i>Arrigorriaga.</i> | <i>Villa de Miravulles.</i> |
| <i>Zamudio.</i> | <i>Villa de Ochandiano.</i> |
| <i>Arrancudiaga.</i> | <i>Villa de Larrabezua.</i> |
| <i>Munguta Ante-iglesia.</i> | <i>Villa de Guernica.</i> |
| <i>Gamiz.</i> | <i>Villa de Lanestosa.</i> |
| <i>Turre.</i> | <i>Cuatro Concejos.</i> |
| <i>Aranzazu.</i> | <i>Valle de Carranza.</i> |
| <i>Ibarranguelua.</i> | <i>Valle de Tructos.</i> |
| <i>Gauteguiiz de Arteaga.</i> | <i>Concejo de Zalta.</i> |
| <i>Castillo y Elejaveitia.</i> | <i>Concejo de Sopena.</i> |
| <i>Ceanuri.</i> | <i>Ante-iglesia de Axpé.</i> |
| <i>Dima.</i> | <i>Ante-iglesia de Zaldúa.</i> |
| <i>Santo Tomas de Olavarrieta.</i> | <i>Ante-iglesia de Garay.</i> |
| <i>Ubidea.</i> | <i>Ante-iglesia de Verriz.</i> |
| <i>Murueta.</i> | <i>Valle de Orozco.</i> |
| <i>Ajanguiz.</i> | |

Habiendo procedido al sorteo de los pueblos, entregando las voletas y cedulillas con sus nombres á los respecti-

vos representantes, y obrando en los mismos términos que en la parcialidad Oñacina, salieron por electoras la *Ante-iglesia de Berriatua*, la de *Dima*, y la de *Amorevieta*, que quedaron por electoras de la parcialidad Gamboina, por el orden siguiente.

Electoras Gamboinas.

- 1.^a Ante-iglesia de Berriatua.
- 2.^a Ante-iglesia de Dima.
- 3.^a Ante-iglesia de Amorevieta.

Concluido y aprobado sin reparo alguno el sorteo de Electores de ambas parcialidades, se acordó que los Caballeros apoderados de ellas, acudan á esta Iglesia á las cuatro de esta tarde á la eleccion de oficios de gobierno, y se concluyó la Junta: firmaron sus Señorías, de que certifico yo el Secretario de Gobierno.—*Antonio de Apellaniz.*—*Marcos Joaquin de Retuerto.*—*José María de Loyzaga.*—*Miguel Antonio de Inunciaga.*—*Francisco Xavier de Elexpuru.*—*Diego Antonio de Basaguren.*

ELECCION DE SEÑORES DE NUEVO GOBIERNO.

La tarde de este dia veinte de Julio de mil ochocientos diez y seis, habiendo asistido á esta Iglesia juradera, á la hora señalada en el decreto antecedente, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados generales, y Sindicos procuradores generales, conmigo el Secretario de Gobierno, se llamó por su orden á los pueblos electores, y fueron entrando sus representantes y socios en esta forma.

Oñacinos.

Por la Ante-iglesia de Morgia D. Martin de Olea Barrenechea, y D. Juan Antonio de Barrena sus Fieles, y socio D. José Joaquin de Loyzaga, Padre de Provincia de este Señorío.

Por los Tres Concejos de Somorrostro, D. José de Villate, Sindico procurador general de ellos, y socio D. Clemente de Urioste, D. José de Chavarri, y D. Manuel de Santelices su socio.

Por la Ante-iglesia de Abadiano D. Esteban de Aguirre

Sacona , su Fiel-regidor , y D. Francisco Saturnino de Barrenechea , vecino de la misma , y socio D. Juan Gabriel de la Mella , Alcalde de la Villa de Durango.

Gamboinos.

Por la Ante-iglesia de Berriatua D. Manuel de Arana , su Fiel-regidor.

Por la de Dima D. Francisco Antonio de Larrinaga Ysusorbe , fiel Justicia , D. Valentin de Pujana , y D. Lorenzo de Arriortua , vecinos propietarios , y apoderados de ella.

Por la de Amorevieta D. Juan de Zamalloa , su fiel-regidor , y por su socio D. Martin Leon de Jauregui , vecino propietario de ella.

Y estando todos en esta Iglesia , y cerradas sus puertas , D. José de Chavarri , y D. Manuel de Santelices su socio , expusieron que el primero habia representado en todas las Juntas á los nobles Tres Concejos del Valle de Somorrostro , defendiendo sus derechos é intereses , y que como su legítimo representante debia hacer él mismo la eleccion á su nombre , y no D. José de Villate , que con su socio se presentó en este acto , por privarle de esta prerrogativa : expusieron estos , que Villate era el apoderado único nombrado por los citados Concejos , y que Chavarri los representó como sustituto suyo , que estando él presente caducaron sus facultades , y por consiguiente á él le correspondia votar en la eleccion. El Señor Corregidor oyó á los dos interesados , y decidió á favor del Sindico Villate , y D. José Chavarri protextó y pidió testimonio , y se le mandó dar por su Señoría : y en consecuencia asi este como su socio Urioste , y todos los demas electores y socios juraron en forma de derecho sobre una señal de Cruz , y los Santos Evangelios , de hacer la eleccion en personas idoneas y capaces , que zelen y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina y Humana , del bien comun de este Señorío , y conservacion de sus fueros , franquezas , libertades , buenos usos y costumbres , como previenen sus ordenanzas y Reales disposiciones , sin que para lo contrario les mueva pasión , interés ni otra cosa , sino que en todo han de proceder segun Dios y sus conciencias les dictare ; y se procedió á la eleccion en esta forma.

ELECCION DE SEÑORES DIPUTADOS GENERALES

por el bando Oñacino.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Morga propusieron para Señor Diputado general, á D. Mariano Joaquin de Olaeta, en dos votos.

El apoderado y socio de los Tres Concejos, al Señor D. Francisco Xavier de Batiz, en dos votos.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Abadiano, á los Señores D. José Joaquin de Echezarreta y Arribi, y D. Martin de Jauregui.

Y habiendo sido admitidos, se pusieron sus nombres y apellidos en seis cedulillas, y entregadas á los electores con sus voletas, las echaron en cantaro, del que despues de diferentes vueltas, sacó un niño una voleta, y abierta por el Señor Corregidor, se vió que decia su cedulilla D. José Joaquin de Echezarreta y Arribi, y sacando otras dos voletas por el mismo orden, y abiertas decian, la primera D. Mariano Joaquin de Olaeta, y la otra D. Martin de Jauregui, los cuales quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío por el bando Oñacino en esta forma.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- 1.º D. José Joaquin de Echezarreta y Arribi.
- 2.º D. Mariano Joaquin de Olaeta.
- 3.º D. Martin de Jauregui.

Concluido este acto, se procedió al nombramiento de Señores Regidores electos por esta parcialidad, y fueron nombrados con efecto, á saber:

Por la Ante-iglesia de Morga, D. José María de Guerequiz, vecino de la villa de Bilbao.

Por los tres Concejos de Somorrostro, D. Juan José de Marcaida, vecino y propietario de la Ante-iglesia de Urduliz.

Por la Ante-iglesia de Abadiano, D. José Gabriel de Lebario, residente en la Puebla de los Angeles.

Y estos nombrados fueron admitidos, y quedaron por Regidores electos por el orden siguiente.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

D. José María de Guerequiz.

D. Juan José de Marcaida.

D. José Gabriel de Lebario.

ELECCION DE SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Morgia, propusieron para Señores Regidores en suerte de este bando, á D. Juan José de Orue y Mendizabal, primer Ugier de S. M., D. Cenon de Orue y Mendizabal, Vice Cónsul de España en Tanger, y D. Rufino de Acha, naturales y vecino de la villa de Bilbao.

Los de los tres Concejos de Somorrostro, á D. Julian de Adaro, D. José María de Mugaburu, y D. Cirilo Perez de Nenin, vecinos de la referida villa de Bilbao.

Los de la Ante-iglesia de Abadiano, á D. José Agustin de Vidasolo, vecino de la Ante-iglesia de Mendata, D. Tomas de Ingunza, y D. Benito Felipe de Gaminde, de la de Bilbao.

Admitidos sin protexta ni reparo alguno todos estos nombrados, se les sorteó puestos sus nombres en cada boleta, y sacadas por órden y forma que queda prevenido en las demas suertes, salieron por este órden.

D. José María de Mugaburu.

D. Julian de Adaro.

D. Juan José de Orue.

ELECCION DE SEÑORES SINDICOS DE ESTE BANDO.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Morgia, propusieron para Señor Síndico Procurador general de este bando, á D. Manuel Emeterio de Eguia, vecino de la villa de Bilbao, y á D. Ignacio de Labayen de la de Guernica.

Los de los tres Concejos de Somorrostro. á D. Aparicio de Elorriaga, vecino de la villa de Portugalete, en dos votos.

Los de la Ante-iglesia de Abadiano, á D. Francisco de Lebario, y D. Juan Martin de Ibargoitia, vecinos de la misma.

Admitidos los nombrados para estos empleos, puestos en cantaro y sorteados como los demas, salieron y quedaron por tales Sindicos.

- 1.º D. Aparicio de Elorriaga.
- 2.º D. Ignacio de Lavayen.
- 3.º D. Francisco de Lebario.

ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Morga, propusieron para Señor Secretario, á Don Martin de Guerequiz Escribano Real, y vecino de la villa de Rigoitia, en dos votos.

Los de los tres Concejos, á D. Juan Bautista de Arias Escribano Real, y vecino de la Ante-iglesia de Guecho, en dos votos.

Los de la Ante-iglesia de Abadiano, á D. Martin Antonio de Barrenechea tambien Escribano Real, y vecino de la misma Ante-iglesia, en dos votos.

Admitidos por tales, puestos sus nombres en boletas y revueltas en cantaro, se sacaron por el órden señalado y salieron, y quedaron por tales Secretarios de este bando por el que sigue:

- 1.º D. Martin de Guerequiz.
- 2.º D. Juan Bautista de Arias.
- 3.º D. Martin Antonio de Barrenechea.

Eleccion del bando Gamboyno de Señores Diputados generales.

El apoderado de la Ante-iglesia de Berriatua, propuso para señor Diputado general de este bando Gamboino, á D. Martin de Maguna, Padre de Provincia de este Señorío, vecino de la Villa de Durango, en dos votos.

Los apoderados y socio de la Ante-iglesia de Dima, á D. Mariano Pablo de Albiz, Padre de Provincia de este Señorío, vecino de la de Busturia, en dos votos.

Los de la Ante-iglesia de Amorevieta, á D. José Manuel de Uriarte, vecino de la Villa de Bermeo, y á D. Leon de Jauregui, vecino y propietario de dicha Ante-iglesia de Amorevieta.

Los cuales habiendo sido admitidos y puestos sus nombres en seis voletas echadas en cantaro, y mezcladas con diferentes vueltas, se sacó por un niño una de dichas voletas, y abierta por el Señor Corregidor se halló que era

T

Y habiendo sido admitidos los nombrados para este empleo, fueron sorteados tambien como los demas, y salieron y quedaron por Secretarios de esta parcialidad, por este orden.

- 1.º D. Joaquin de Gorocica.
- 2.º D. Luis de Bastera.
- 3.º D. Juan Bautista de Anitua.

Con lo cual se concluyó este acto, habiéndolo sido aprobada la eleccion de ambas parcialidades en el modo que queda expresado, y firmaron sus Señorías los Señores Corregidor Diputados generales y Sindicos, de que certifico yo el Secretario de gobierno.—Antonio de Apellaniz.—Marcos Joaquin de Retuerto.—José María de Loyzaga.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Diego Antonio de Basaguren.

RESUMEN GENERAL DE ELECCION DE SEÑORES DE
nuevo gobierno del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para el
vienio de mil ochocientos diez y seis al mil ochocientos diez y ocho.

BANDO OÑACINO.

BANDO GAMBOINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- | | | |
|--|--|--------------------------------|
| 1.º D. José Joaquin de Echezarreta y Arribi. | | 1.º D. Martin de Maguna. |
| 2.º D. Mariano Joaquin de Olaeta. | | 2.º D. Mariano Pablo de Albiz. |
| 3.º D. Martin de Jauregui. | | 3.º D. Leon de Jauregui. |

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- | | | |
|-----------------------------|--|---------------------------|
| D. José María de Guerequiz. | | D. Lino de Goycoechea. |
| D. Juan José de Marcaida. | | D. José Andres de Anitua. |
| D. José Gabriel de Lebario. | | D. Tomas de Zubiria. |

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- | | | |
|----------------------------|--|------------------------------------|
| D. José María de Mugaburu. | | D. Antonio de Vildosola y Labayen. |
| D. Julian de Adaro. | | D. José María de Jusue y Salazar. |
| D. Juan José de Orue. | | D. Francisco de Corral. |

SEÑORES SINDICOS.

- | | | |
|-------------------------------|--|------------------------------------|
| 1.º D. Aparicio de Elorriaga. | | 1.º D. José María de Urrengoechea. |
| 2.º D. Ignacio de Labayen. | | 2.º D. Luis de Gogascoechea. |
| 3.º D. Francisco de Lebario. | | 3.º D. Lorenzo de Arriortua. |

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| 1.º D. Martin de Guerequiz. | | 1.º D. Joaquin de Gorocica. |
| 2.º D. Juan Bautista de Arias. | | 2.º D. Luis de Basterra. |
| 3.º D. Martin Antonio de Barrenechea. | | 3.º D. Juan Bautista de Anitua. |

NOTA.

El Secretario de Gobierno es perpetuo, igualmente que los Señores Consultores.

RESUMEN GENERAL DE ELECCION DE SEÑORES DE
 nuestro Gobierno del M. N. y M. L. de España para el
 presente año con sus respectivos datos y señas el día y año

BANDO GAMBINO

SEÑORES DIPUTADOS GAMBINOS

- | | |
|-----|---|
| 1.º | D. José Joaquín de Echevarría y Arribas |
| 2.º | D. Mariano Joaquín de Oñate |
| 3.º | D. Martín de Jansagui |

SEÑORES REGIDORES ELECTOS

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| D. José María de Guereñu | D. Juan José de Marcalda |
| D. José Gabriel de Lebario | D. Tomás de Zubizarreta |

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE

- | | |
|------------------------------------|------------------------|
| D. Juan José de Ormaiztegui | D. Juan de Aduro |
| D. Antonio de Villalobos y Labayen | D. Francisco de Corral |

SEÑORES SINDICOS

- | | |
|-----|-------------------------|
| 1.º | D. Antonio de Florizaga |
| 2.º | D. Francisco de Labayen |
| 3.º | D. Francisco de Lebario |

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA

- | | |
|-----|----------------------------------|
| 1.º | D. Martín de Guereñu |
| 2.º | D. Juan Bautista de Aduro |
| 3.º | D. Martín Antonio de Barrenechea |

NOTA

El Secretario de Gobierno es perpetuo, igualmente que los Se-
 ñores Consultores

LISTA DE LOS QUE EN EL PRESENTE VIENIO QUE concluirá en 31 de Julio de 1816, han hecho constar su nobleza y limpieza de sangre ánte la Diputacion general, para ser admitidos á la vecindad en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y de los que han sido admitidos á la residencia por haber hecho constar su limpieza de sangre, conforme al reglamento aprobado por S. M., ó por haber presentado los documentos necesarios con oficios de los Señores Diputados generales de las M. N. y M. L. Provincias de Guipuzcoa y Alava.

Admitidos á la vecindad.

D. Juan Eusebio de Ayala, natural de la ciudad de Vitoria, y domiciliado en la de Orduña, en 11 de Enero de 1815.

D. Leon Pedro de Marron, natural de Belmonte principado de Asturias, y domiciliado en la villa de Villaro, en 20 de Febrero de 1815.

D. Juan Ortiz de Zarate, natural del lugar de Echavarri de Viña en la Provincia de Alava, y domiciliado en la Ante-iglesia de Arrigorriaga, en 10 de Marzo de 1815.

D. Francisco Luis Beltran de Elso y Sarvide, natural y vecino de la villa de Arcos en el Reyno de Navarra, en 20 de Mayo de 1815.

D. Francisco Marcelino, D. Domingo y D. Francisco Salesio de Landaburu hermanos, naturales del noble valle de Aramayona, y del lugar de Aranguiz de la Provincia de Alava, en 27 de Mayo de 1815.

D. Vicente María y D. Francisco Duque y Zabala, oriundos de la ciudad de Vitoria, y domiciliados en la villa de Durango, en 19 de Agosto de 1815.

D. Severino Antonio Gutierrez, natural de la villa de Ampuero, y domiciliado en la de la Nestosa, en 19 de Agosto de 1815.

D. Juan Bringas y la Brena, oriundo del valle de Sova, y domiciliado en la villa de la Nestosa, en 19 de Agosto de 1815.

D. Martin Estevan de Zabala Aguirre Gabiria, oriundo de la Provincia de Guipuzcoa, y domiciliado en la Ante-iglesia de Mallabia, en 1.º de Setiembre de 1815.

D. Marcos de la Revilla, natural del lugar de Rozas en el valle de Sova, y domiciliado en esta villa de Bilbao, en 10 de Junio de 1815.

D. Benito Ochoa de Retana, natural del lugar de Mendarosqueta en la Provincia de Alava, y domiciliado en esta villa de Bilbao, en 23 de Setiembre de 1815.

D. Angel Ramon de Tellería, oriundo de la noble tierra de Ayala, y domiciliado en el lugar de Mendaica, aldea de la ciu-

dad de Orduña, en 13 de Octubre de 1815.

D. Fulgencio Machin y la Haza, natural del valle de Trucios, y oriundo del lugar de Agüera jurisdiccion de Castro Urdiales, y domiciliado en el valle de Trucios, en 13 de Octubre de 1815.

D. Juan Antonio de Villar, oriundo de la Provincia de Guipuzcoa, y domiciliado en la villa de Durango, en 23 de Diciembre de 1815.

D. Bartolomé y D. Francisco Gaviña hermanos, naturales del lugar de Alonsotegui, y oriundos del lugar de Llodio, y domiciliados en Alonsotegui y Güeñes, en 23 de Diciembre de 1815.

D. Miguel Tiburcio de Mendia, natural de Beizama en la Provinciade Guipuzcoa, y domiciliado en la villa de Balmaseda, en 6 de Diciembre de 1815.

D. José Luis de Arana, natural de la villa de Azcoytia en la Provincia de Guipuzcoa, y domiciliado en la villa de Balmaseda, en 6 de Diciembre de 1815.

D. José Pio Fernandez, oriundo de la villa de Cubillos del Rojo, y domiciliado en la villa de Balmaseda, en 11 de Enero de 1816.

D. Calisto Pastor Rubio y sus dos hermanos, D. Balentin y D. José Rubio, naturales de la ciudad de Palencia, y dicho D. Calisto, domiciliado en esta villa de Bilbao, en 20 de Abril de 1816.

D. José Pablo de Ulibarri y Galindez, natural del valle de Oquendo en la noble tierra de Ayala, y domiciliado en la Ante-iglesia de San Vicente de Abando, en 14 de Junio de 1816.

D. Juan Luis de Ansuategui y su hermano D. José, oriundos de la villa de Bergara en la Provincia de Guipuzcoa, y domiciliados en la villa de Lequeitio, en 1.º de Julio de 1816.

D. Francisco de Iturain, oriundo de la villa de Azpeytia en la Provincia de Guipuzcoa, y domiciliado en la Ante-iglesia de Basigo de Baquio, en 30 de Julio de 1816.

Admitidos por ahora á la residencia.

Juan Manuel Merino, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 15 de Febrero de 1815.

Emeterio Ibañez de Sendadiano, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 18 de Febrero de 1815.

Prudencio Diaz de Villacian, natural de la Provincia de Alava, y residente en la ciudad de Orduña, en 18 de Marzo de 1815.

Juan Miguel de Urrestarasu, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la Ante-iglesia de Zaldivar, en 27 de Mayo de 1815.

Calisto Nieto, natural de la ciudad de Burgos, y residente en esta villa de Bilbao, en 19 de Agosto de 1815.

Estevan, Juan Manuel, y Manuel de la Asencion de Foncea, hermanos, naturales de la Provincia de Alava, y residentes en esta villa de Bilbao en 1.º de Julio de 1815.

Domingo Nicolas de Uscanga, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la Ante-iglesia de Arteaga, en 1.º de Julio de 1815.

Emeterio de Juaristi, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la villa de Durango, en 14 de Julio de 1815.

Ignacio y Albaro Gimenez, naturales de la villa de Bribiesca, y residentes en esta de Bilbao, en 19 de Agosto de 1815.

Andres Antonio de Iza, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en esta villa de Bilbao, en 26 de Agosto de 1815.

Francisco Sales Ruiz de Troconiz, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 13 de Octubre de 1815.

Agustin de Goyarzu, natural de la Ante-iglesia de Abando, y oriundo de este noble Señorío, en 13 de Octubre de 1815.

Eusebio Gonzalez de Ascarreta, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 22 de Diciembre de 1815.

Pedro Ignacio de Aguirrezabal, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la villa de Elorrio, en 22 de Diciembre de 1815.

Juan José de Lecube, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la villa de Miravalles, en 16 de Febrero de 1816.

Juan Lopez de Barrera, natural de la Provincia de Alava, y residente en la ciudad de Orduña, en 1.º de Marzo de 1816.

Pedro de Arechaga, natural de la Provincia de Alava, y residente en la Ante-iglesia de Ubidea, en 15 de Marzo de 1816.

Juan y Manuel de Badillo, naturales de la Provincia de Alava, y residentes en esta villa de Bilbao, en 20 de Abril de 1816.

José Ramon de Barañano, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 20 de Abril de 1816.

Francisco Ignacio, y Miguel de Eguiguren, naturales de la Provincia de Guipuzcoa, y el primero residente en esta villa de Bilbao, en 20 de Abril de 1816.

Ignacio Garmendia y sus hijos, Pedro, Francisca, Antonia, Manuela, Martina y Francisca Ignacia Garmendia, naturales de la villa de Villafranca, en 25 de Abril de 1816.

Felipe Antonio de Esquesabel, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la Ante-iglesia de Lezama, en 25 de Abril de 1816.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0547

José Antonio de Irastoria, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la Ante-iglesia de Abando, en 30 de Abril de 1816.

Juan de Sarazola y sus hijos, Juan Antonio, José Manuel, Juan Antonio, Pedro Miguel, Manuel Ignacio, Patricia, Magdalena y Rosa de Zarazola, naturales de la Provincia de Guipuzcoa en 30 de Abril de 1816.

José Ignacio de Arregui, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en esta villa de Bilbao, en 9 de Mayo de 1816.

Juan de Iguaran, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la Ante-iglesia de Abando, en 9 de Mayo de 1816.

Juan de San Millan natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 9 de Mayo de 1816.

José de Lezana, natural de la Provincia de Alava, y residente en esta villa de Bilbao, en 9 de Mayo de 1816.

José de Seguro, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en la ciudad de Orduña, en 25 de Mayo de 1816.

Ildefonso Galatas, natural de la Provincia de Alava, y residente en la ciudad de Orduña en 31 de Mayo de 1816.

Ramon María de Sugasti, natural de la Provincia de Guipuzcoa, y residente en esta villa de Bilbao, en 6 de Julio de 1816.

Esta lista dada por los Secretarios de Justicia de este Señorío, se hizo presente á su Jnnta general celebrada en la Antigua de Guernica en 20 de Julio de 1816 por mí el Secretario de Gobierno, conforme á lo acordado en la de Merindades de 11 de Agosto de 1799, de que certifico y firmo.

Diego Antonio de Basaguren.

Regimiento general del día 1.º de Agosto de 1816.

En el Salon de la Casa-Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta Villa de Bilbao, á primero de Agosto de mil ochocientos diez y seis, se congregaron en acto de Regimiento general como es de uso y costumbre, sus Señorías los Señores D. Antonio de Apellaniz, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, D. José Joaquin de Echezarreta y Arribi, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, y D. Martin de Maguna, Corregidor y Diputados generales de este mismo Señorío; D. José María de Guerequiz, D. Juan José de Marcaida, D. José María de Mugaburu, D. Julian de Adaro, D. Juan José de Orue, D. Tomas de Zubiria, D. Antonio de Vildosola y Labayen, D. José María de Jusue y Salazar, y D. Francisco de Corral, Regidores Capitulares, D. Aparicio de Elorriaga, y D. José María de Urrengoechea, Procuradores Sindicos generales de este Señorío, en presencia de mi D. Diego Antonio de Basaguren, Secretario perpetuo de Gobierno, estando en el acto los Secretarios de Justicia D. Martin de Guerequiz, y D. Joaquin de Gorocica, acordaron lo siguiente.

Sobre filiaciones é hidalguías.

Para conservar en este Señorío en todo esplendor la nobleza, la Religion y las buenas costumbres, sin mezcla de gentes extrañas y de mal vivir, los Fieles y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, y Pueblos que fueron de la Encartacion, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, remitirán segun costumbre á esta Secretaría de Gobierno dentro de quince dias, desde que reciban este decreto, testimonio de los Secretarios de sus Ayuntamientos, de las personas que en su jurisdiccion residen, haciendo actos de vecindad con casa y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por fuero, y por decretos y reglamentos de Juntas generales, pena de cincuenta ducados.

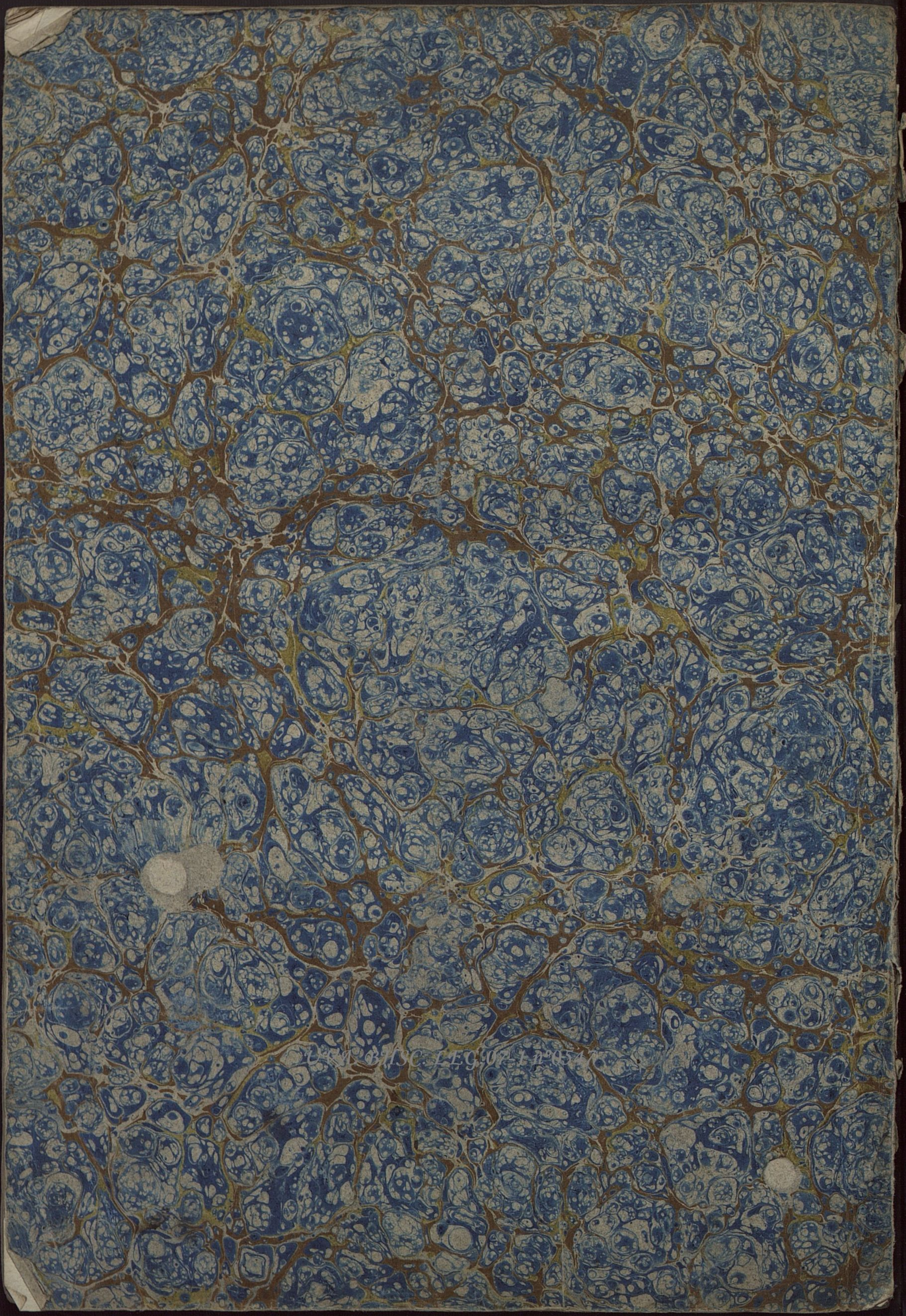
No se admitan negros, mulatos, y gente de mal vivir.

No se admitirán ni consentirán por los Fieles, Justicias y Ayuntamientos de dichos pueblos en su jurisdiccion, negros, mulatos, gitanos, vagamundos ni gente de mal vivir, antes bien los expelerán sin dilacion, procediendo y castigando con arreglo al Fuero y á las leyes, á los que lo merezcan.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



UVA BHSC LEG.07-1 n°0547



DATA BASE LEG 07 1 1954